

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL JUICIO PROCESAL CIVIL QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA LA CANCELACIÓN
DE ACTOS DE USURPACIÓN DE NOMBRE EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

MARIO RENE GODOY CRUZ

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL JUICIO PROCESAL CIVIL QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA LA CANCELACIÓN
DE ACTOS DE USURPACIÓN DE NOMBRE EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO RENE GODOY CRUZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y lo títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellan
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Alfredo González Ramila
Vocal:	Licda.	Berta Aracely Ortiz Roble
Secretario:	Lic.	Héctor Antonio Rolando Cabrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Juan Carlos López Pacheco
Vocal:	Lic.	Carlos Antonio Rodríguez Arana
Secretario:	Lic.	Raúl Antonio Castillo Hernández

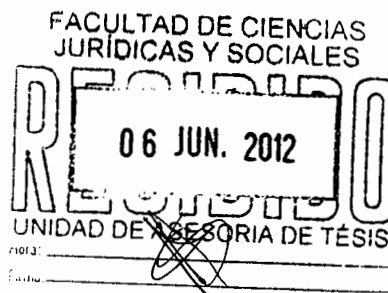
RAZON: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

Lic. Guillermo España Mérida
6ª. Avenida 4-83 zona 10 Torre Marfil 7mo.Nivel
Tel. 52087101-24267598



Guatemala, mayo 15 de 2012

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución de esa unidad de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, por la cual se me otorga el nombramiento para **asesor del trabajo** de tesis del Bachiller **MARIO RENE GODOY CRUZ**, **EL JUICIO PROCESAL CIVIL QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA LA CANCELACIÓN DE ACTOS DE USURPACIÓN DE NOMBRE EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**, procedí a la asesoría del trabajo de tesis en referencia.

Le asesoré en la investigación y en su oportunidad sugerí algunos métodos científicos que consideré que en su momento eran necesarios para mejorar la presente investigación. El tema está redactado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización del derecho comparado, lo que hace de éste trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

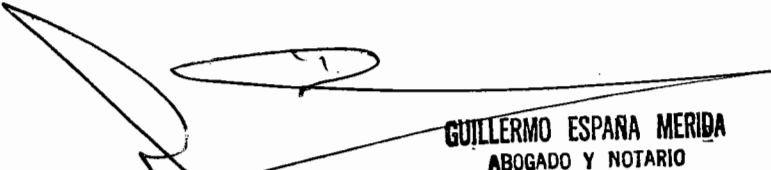
En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el sustentante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en todo caso, se



encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. **Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas**, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller MARIO RENE GODOY CRUZ, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede nombrársele Revisor, para continuar con el proceso que manda el reglamento respectivo.


GUILLERMO ESPAÑA MERIDA
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. GUILLERMO ESPAÑA MERIDA.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 3,068



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de junio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JORGE LEONEL FRANCO MORÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante MARIO RENE GODOY CRUZ, intitulado: "EL JUICIO PROCESAL CIVIL QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA LA CANCELACIÓN DE ACTOS DE USURPACIÓN DE NOMBRE EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



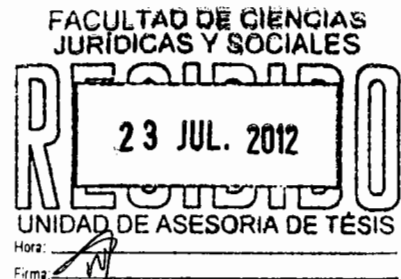
cc.Unidad de Tesis
CEHR/iy.



Guatemala, 16 junio de 2012

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Honorable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución de esa unidad de de fecha ocho de junio de dos mil doce por la cual se me otorga el nombramiento de revisor del trabajo de tesis del Bachiller MARIO RENE GODOY CRUZ, titulado: EL JUICIO PROCESAL CIVIL QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA LA CANCELACIÓN DE ACTOS DE USURPACIÓN DE NOMBRE EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, me permito informarle que procedí hacer la revisión correspondiente y coincido con la opinión del asesor de Tesis Licenciado Guillermo España Mérida en que el tema está redactado de forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando la instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia de acuerdo a fundamentos y normas constitucionales y leyes aplicables de nuestro derecho positivo.

En virtud que el contenido de tesis, abarca las etapas del conocimiento científico ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación usando las herramientas de última tecnología electrónica como el internet para obtener información sistematizada de actores he investigadores sobre este tema en otros países y el conocimiento de la legislación comparada la cual la enriquecen.

En consecuencia emito DICTAMEN FAVORABLE en vista que el trabajo de tesis desarrollado por el Bachillera MARIO RENE GODOY CRUZ, cumple

Lic. Jorge Leonel Franco Moran
8 avenida 20-22 zona 1 3er nivel Edificio Castañeda Molina
Teléfono 22382796



para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado las mismas son objetivas, realistas y bien definidas.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo y analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el Bachiller **MARIO RENE GODOY CRUZ** cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Publico; por lo que puede solicitar la orden de impresión para continuar con el proceso que regula el reglamento respectivo.


Lic. JORGE LEONEL FRANCO MORAN





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO RENÉ GODOY CRUZ, titulado EL JUICIO PROCESAL CIVIL QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA LA CANCELACIÓN DE ACTOS DE USURPACIÓN DE NOMBRE EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

A handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario A handwritten signature in black ink.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Espíritu Santo, que ilumina y bendice cada momento de mi vida.
- A MI PATRIA
GUATEMALA:** A quien coronó con laureles de triunfo.
- A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Alma Mater a la que debo mi formación profesional y mi conciencia social y el amor a la humanidad.
- A LA MEMORIA DE MIS
PADRES:** Bernarda Cruz Hernández y Manuel de Jesús Godoy Álvarez (Q.E.P.D), reconocimiento a sus sabios consejos y esfuerzos, con amor eterno.
- A MI ESPOSA:** Marta Elizabeth Tobar González, por su comprensión en la realización de mis ideales.
- A MIS HIJOS:** Martha Paola y Mario Alexander, con amor y ejemplo para sus vidas.



A MIS HERMANAS:

Isabel, Flora Luz, Hilda y Elida, con amor fraterno.

A MIS SOBRINOS Y

Gerbeth, David, Claudia, Mónica, Santiaguito, Paquita

CUÑADOS:

y Gerbeth; gracias por su apoyo incondicional en los tiempos difíciles.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La teoría del delito sobre la usurpación de nombre.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Evolución histórica.....	5
1.3. Características.....	20
1.4. Naturaleza jurídica.....	20
1.5. Elementos que lo tipifican.....	20
1.6. Sujetos del delito.....	21
1.7. Bien jurídico tutelado.....	21
1.8. Definición.....	21
1.9. Estado civil.....	22
1.10. Derecho comparado sobre el estado civil.....	23



CAPÍTULO II

	Pág.
2. El proceso civil en la cancelación de actos por usurpación de nombre.....	29
2.1. Antecedentes.....	29
2.2. Usurpación del estado civil.....	29
2.3. Su tipificación jurídica en la legislación guatemalteca.....	30
2.4. El proceso civil en la cancelación de actos por usurpación del estado Civil.....	32
2.4.1. Definición.....	32
2.5. Elementos que integran esta clase de procesos.....	34
2.6. Características del proceso civil para la anulación y cancelación de actos en el Registro Civil de las Personas.....	38
2.7. Inicio del proceso civil para la nulidad de matrimonio y cancelación de actos por usurpación de nombre y del estado civil.....	39
2.8. Trámite de la demanda.....	46
2.9. Decreto.....	46
2.10. Notificaciones.....	48
2.11. El emplazamiento.....	50



2.12. Ampliación de la demanda.....	51
2.13. Actitud del demandado dentro del proceso civil.....	51
2.14. Allanamiento y reconocimiento.....	53
2.15. Reconvención.....	55
2.16. La rebeldía.....	56
2.17. Excepciones.....	59
2.18. Prueba.....	59
2.19. La vista en esta clase de procesos.....	63
2.20. Auto para mejor fallar.....	64
2.21. Sentencia.....	65

CAPÍTULO III

3. El proceso de cancelación de actos por usurpación de nombre, según la legislación procesal civil y mercantil guatemalteca.....	71
3.1. Antecedentes.....	71
3.2. Definición.....	72

3.3.	Preparación para esta clase de juicios.....	72
3.4.	Obstáculos para poder realizar estas diligencias.....	82
3.5.	El proceso ordinario de familia se inicia con.....	82
	3.5.1. La demanda.....	82
	3.5.2. Trámite de la demanda.....	93
	3.5.3. Notificación de la demanda.....	94
	3.5.4. Emplazamiento.....	94
	3.5.5. Actitud del demandado.....	95
	3.5.6. Contestación de la demanda.....	100
	3.5.7. Reconvención.....	100
	3.5.7.1. Trámite de la reconvención.....	101
	3.5.8. Apertura a prueba.....	101
	3.5.9. Prueba de A.D.N.....	103
	3.5.10. Vista.....	105
	3.5.11. Auto para mejor fallar.....	106
	3.5.12. La sentencia.....	107



Pág.

3.5.13. Recursos que se pueden interponer en esta clase de juicios para impugnar las resoluciones judiciales.....	107
3.6 Procedimiento administrativo para la inscripción de las resoluciones que declara la nulidad e insubsistencia del matrimonio o la unión de hecho y la cancelación de actos por usurpación del estado civil en el Registro Civil de las Personas.....	108
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
ANEXOS.....	115
ANEXO A.....	117
ANEXO B.....	119
ANEXO C.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	123



INTRODUCCIÓN

El motivo de esta investigación radica en establecer qué proceso civil deberá seguirse para la nulidad de matrimonio y la cancelación de actos por usurpación de nombre y del estado civil de una persona en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas: un proceso en juicio ordinario o un proceso ordinario de familia.

En este trabajo se planteó la siguiente hipótesis: La solución del problema para la cancelación de actos en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas es solicitar al juez de Primera instancia de familia por medio del procedimiento ordinario la nulidad de matrimonio por usurpación del estado civil de una persona y pedir que se ordene al Registro Civil del Registro Nacional de las personas, la cancelación de esos actos. Para llevar a cabo la presente investigación se puso en práctica el método inductivo y analítico.

Los objetivos que se pretenden alcanzar en la presente investigación son: Generales: establecer la jurisdicción y competencia del tribunal y de el proceso ordinario, para plantear la demanda de la nulidad de matrimonio, por usurpación de nombre y del estado civil de una persona. Particulares, pedir al juez de Primera instancia de familia ordene al Registro Civil del Registro Nacional de las Personas, la cancelación de actos por usurpación de nombre y de el estado civil de una persona; estos objetivos se alcanzaron utilizando las técnicas de investigación de campo, investigación tecnológica de internet, legislación comparada de otros países; entrevista con jueces del ramo civil, ramo penal, Ministerio Público, Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas, la legislación guatemalteca: Constitución Política, Código Civil. Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de los Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial.



Esta tesis está contenida en capítulos: en el primero se desarrolla la teoría del delito de usurpación de nombre, su proceso histórico, la evolución de las ideas jurídicas en la antigüedad, Edad Media y en la actualidad; así como el conocimiento del derecho maya sobre esta figura jurídica. El segundo trata la teoría del proceso civil en la cancelación de actos por usurpación del estado civil. En el tercero se establece el proceso ordinario de familia de cancelación de actos por usurpación de nombre, según la legislación procesal civil y mercantil guatemalteca, que regula el proceso y sus procedimientos, según lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial.

CAPÍTULO I



1. La teoría del delito sobre la usurpación de nombre

1.1. Antecedentes

El uso del nombre de otro es uno de los delitos tipificados en el Código Penal, Decreto 17-73 (Artículo 241).- *“El que usurpare, el estado civil de otro será castigado con la pena de prisión de 2 a 5 años.”*

Sin embargo, la usurpación de un nombre es una de las más graves falsedades instrumentales porque hay al menos, dos víctimas de la usurpación, que son: el usurpado o persona de cuyo nombre se hace un uso no autorizado y la persona a la que se engaña con ello.

Como en otros delitos de inteligencia, el gran problema es el de la prueba, cuando el usurpador insiste en ser el la persona y no se puede comprobar su verdadera identidad; afortunadamente, la investigación privada puede ofrecer algunos resultados suficientemente probatorios mediante técnicas de psicología también mediante el uso de ciertas tecnologías complejas, que pueden coadyuvar al apoyo de la fiscalía a



resolver el caso por ejemplo el psicoanálisis, la prueba del A.D.N pruebas caligráficas exámenes anatómicos entre otros.¹

Distinguiendo entre usurpadores (delincuentes) usurpados y engañados, la experiencia demuestra que resulta imprescindible una mínima colaboración entre las víctimas usurpadas y engañadas para poder probar la usurpación y exigir al menos las correspondientes responsabilidades civiles que pueden ser muy altas en ciertos casos.

Precisamente por la difícil problemática de la prueba, si alguna de las dos clases de víctimas, usurpada o engañada, no colabora, podría ser que fuera cómplice de la usurpación podría ser investigada y la otra víctima puede ejercer también algún tipo de acción contra ella.

Lo más frecuente es que el usurpado llegue a conocer a quien ha engañado el usurpador pero éste se resista a creer que fue engañado y en estos casos, es necesario formalizar la denuncia. Un caso especialmente deleznable es la falsa auto usurpación, en la que el auténtico autor niega haber hecho lo que se le atribuye pero no solamente no colabora en el esclarecimiento de los hechos, sino que pretende impedir que se esclarezcan negando la legitimidad del engañado para comprobar la auténtica identidad del supuesto usurpador (que probablemente no sea usurpador sino que esté autorizado para hacer uso del nombre aunque luego se niegue).

1. "Impersonaciones o usos de nombres supuesto" <http://www.google.com.gt> .



Para investigar la usurpación hace falta inteligencia y habilidad. No sirven la fórmula de aplicación general porque cada caso tiene particularidades que lo diferencian de cualquier otro. La usurpación de nombre por correspondencia, teléfono o Internet incluso si se realiza sin ningún talento son muy peligrosas y dañinas para él usurpado.

Por ello he aquí el problema, si el caso se plantea por lo penal nos encontraríamos con los problemas ya enumerados anteriormente y lo que necesita la persona en este caso de usurpación de su estado civil es un juicio que le resuelva inmediatamente su situación actual y solventar su situación en cuanto un matrimonio que nunca realizo y los actos inscritos sobre ese matrimonio en el Registro Nacional de las Personas.

Si se sigue en la vía penal nos encontraremos con el problema enumerado anteriormente y lo que se pretende es resolver el problema lo más pronto posible aunque en lo mediato se prosiga con la acción penal, pero por ello se presenta un juicio civil que puede resolver en una mejor forma el presente caso y no solo eso si no quienes actúan directamente es la parte perjudicada y su abogado que pueden incluso aportar pruebas e incluso presentarlas sin esperar que lo haga el Ministerio Público como en lo penal permitiendo más agilidad en el proceso y ese juicio es el juicio ordinario de familia; si dicho juicio fuera entre familiares o juicio ordinario común si fuera entre particulares.



De acuerdo con lo establecido en el Código Civil guatemalteco y en las legislaciones civiles comparada de Países de Europa, Asia y América, se ha podido establecer que el estado civil por deducción lógica y con la integración de la Ley del Registro Nacional de las Personas y con los datos que aparecen en las partidas de las cédulas de vecindad, podemos concluir que el estado civil de la persona lo integra: el nombre, la edad, la nacionalidad, la profesión, la condición de casado, soltero unido, separado divorciado, viudo, la nacionalidad, el domicilio y vecindad; como la fotografía, la huella dactilar, las señas físicas, anatómicas de las personas.

Así como el A.D.N. que la identifica de otra persona en una mejor forma, creando un perfil diferente que permite identificar e individualizar a una persona de otra como no sería solo el nombre que daría problema en caso de un homónimo, construyendo con ello la historia jurídica y biológica en el Registro Civil. Encargado de llevar el control y registro de las personas físicas.

El Código Penal no establece la figura de usurpación de persona, si no la definición legal que le da es la figura jurídica de uso público de nombre supuesto que deviene de suplantar a otro con su nombre. (Artículo 337 Código Penal).



1.2. Evolución histórica

1.2.1. En la antigua Roma

La clase social de los patricios (*en latín "patricii"*) estaba compuesta por descendientes de las treinta curias primitivas. Constituían la clase aristocrática, una nobleza de raza. Eran considerados superiores al resto de los habitantes: gozaban de todos los derechos, poseían tierras y eran los llamados a formar parte del ejército romano.

Con el paso del tiempo, el peso social, democrático y político del patriarcado fue decayendo, poco a poco se fue viendo obligado a ceder cada vez más cuotas de poder a los plebeyos, cuyo número y poder económico y social crecía constantemente. Además, con el paso de los años, los matrimonios mixtos entre plebeyos y patricios fueron admitidos. También se permitió el acceso de los plebeyos a las más altas instituciones, como el consulado (estipulándose que al menos uno de los dos cónsules debía ser plebeyo).

Hay casos en los que un mismo nombre era compartido por una familia plebeya y una patricia, aún tratándose de dos ramas totalmente distintas y que no estaban emparentadas entre sí. Así, por ejemplo, los Apio Claudio eran patricios y los Claudio Marcelo eran de origen plebeyo.



Derechos de los patricios. “Los patricios tuvieron por mucho tiempo el goce exclusivo de los derechos de la ciudad de Roma.

Convirtiéndose en una casta privilegiada, gozaron de los derechos políticos como.”²

- **Ius suffragii:** que los facultaba a votar en los comicios.

- **Ius honorum:** que les permitía ocupar las magistraturas.

- **Ius militae:** que les posibilitaba ser jefes de las legiones romanas.

- **Ius occupandi arum publicum:** que los autorizaba a tomar posesión de las tierras conquistadas.

2. Patricios - <http://www.google.com.gt/ig.wikipedia.org/wiki/.2011>



En orden a los derechos privados gozaron de:

- **Ius connubii:** o aptitud legal para contraer matrimonio legítimo (**Ius Nuptiae**).

- **Ius commercii:** o derecho de realizar toda clase de negocio jurídico.

- **Ius actionis:** o facultad de hacer valer en la justicia sus derechos por medio de una acción (**actio**).

- **Derecho del uso de tres nombres (tria nomina):** uno individual (**praenomen**), otro gentilicio (**nomen**) y un tercero familiar (**cognomen**). La figura del delito de usurpación de nombre correspondía a un delito privado que se penaba con la muerte o con la esclavitud, correspondía por excelencia a los patricios y después de evolucionar el estado romano a los plebeyos.



Luego su expansionismo, en el mundo dio lugar a distinguir entre *Ius Civile* e *Ius Gentium* (o *Naturale*), el primero se refiere al usado por los romanos, entendido no como una imposición, sino todos los hombres sin distinción de nacionalidad. Según el profesor Arangio Ruiz el *Ius Gentium* se refiere a un sistema estrictamente romano para dar tratamiento jurídico a las relaciones romanos y extranjeros, sistema que sería producto de la expansión. pero el delito de usurpación seguía siendo un delito dentro de la esfera de lo privado. Pero aplicado en distinta forma para lo romanos nacidos en roma y los extranjeros.

1.2.2. Edad Media:

Durante muchos años no va a haber más derecho que la costumbre, el fuero, los estatutos de las ciudades e incluso el estatuto de las corporaciones y gremios. Hay pues un acusadísimo particularismo jurídico a finales del Siglo XI y principios del XII entre los años 528 a 533 d.C. en el Imperio Romano de Oriente. Es muy posterior a la caída del Imperio Romano de Occidente y por otra parte, es casi desconocida en el.



A partir del siglo XII los glosadores de Bolonia estudian el derecho romano mediante glosas y exégesis, aplicando la técnica escolástica de los silogismos, distinciones y subdivisiones. Desde entonces se ha identificado el derecho civil con el derecho romano, con el derecho que Roma ha legado tal y como lo ha dejado, hasta el punto que desde el siglo XII la obra de Justiniano recibe el nombre de Corpus Iuris Civilis, pero la usurpación de nombre pasa en la edad media a juzgarse a través de la costumbre, que tiende a que su derecho nacional sea el exclusivo o predominante.

De ahí que el derecho civil, entendido como derecho romano, sufra un gran eclipse, si bien ello ya estaba preparado desde finales de la Edad Media por la crítica a que se somete: las fuentes que se manejaban, se dice, no son genuinas; las glosas y comentarios a los textos romanos eran cada vez más contradictorios y más abundantes; la aplicación del derecho se había convertido en una tarea insegura ante tantas interpretaciones dispares. "Con el iluminismo de la revolución francesa y con la el ensayo de Cesare Beccaria sobre el delito y de las penas. La usurpación de nombre pasa hacer un delito público del derecho penal en esta época ya hay una distinción ente ius civile y el ius penale."³

3. Besa Paulina. "Evolución del derecho civil. <http://www.google.com.gt>.2011



1.2.3. El derecho maya prehispánico

- **Antecedentes**

En Guatemala no se ha encontrado un estudio sobre el derecho de los mayas, pero en México si, como se sabe que la cultura maya comprendía de México y todo Centro América, por lo que se supone que el derecho tenía las mismas características y que la usurpación de nombre podía ser un delito doloso o un delito culposo que causaba daños a los pobladores se ventilaba a través de la costumbre.

El análisis del sistema jurídico de una cultura, de una civilización de un pueblo, nos revela una gran parte de su ideología, su vida, su historia y sus costumbres. Podemos descubrir en el estudio de los vestigios y rastros de aquellos elementos valorativos que dieron un contenido axiológico a las ideas que tenían acerca de la justicia y demás valores solidarios a ésta, no sólo una gran parte de su historia sino también de la nuestra.

- **Características principales**

“Basándose en lo anterior, es posible encontrar las características siguientes como las más importantes de este derecho”⁴

- La distinción entre delitos dolosos y delitos culposos.
- Procedimiento público.
- El perdón de ofendido.
- La existencia de la reparación del daño.
- Procedimiento sumario.
- Existencia del arbitrio judicial.
- Inexistencia de un recurso de impugnación de las sentencias y de las resoluciones de los jueces.
- La utilización de abogados o medianeros para la resolución de conflictos.

Esta clasificación incluye el conjunto de características capitales del derecho maya, sin que sean todas las que se pueden encontrar debido a la complejidad en la vida jurídica de este pueblo.

4. “Yucatán: identidad y cultura maya. U.N.A.M.” www.google.com.g

➤ **Diferenciación entre delitos dolosos y delitos culposos**

Los mayas "Acostumbraban antes de resolver los litigios, estudiar el grado de justicia o injusticia que cabía a las partes. Asimismo hacían una distinción entre los delitos intencionales y los causales."

El profesor Ruz Lhuillier señala al respecto, "El Batab en el pueblo de su jurisdicción, resolvía ciertos problemas, especialmente cuando eran de importancia colectiva; por ejemplo, si el daño afectaba a un individuo de otro pueblo, para evitar conflictos mayores que pudieren alterar las buenas relaciones con el pueblo del culpable, el Batab daba satisfacción a su colega, siempre que el daño fuera consecuencia de una falta o de un delito involuntario."

La existencia y conocimiento de esa diferenciación nos indica una práctica jurídica avanzada y evolucionada, ya que las sanciones variaban considerablemente de uno a otro caso; pues mientras en una primera situación se podría aplicar la pena de muerte.

En el segundo esta sanción variaba pudiendo consistir en una satisfacción: "Los mayas distinguían entre el homicidio casual y el intencionado.

El criminal podía ser condenado a la última pena por los deudos del difunto o, en su defecto, quedar en calidad de esclavo de aquéllos, si era más joven que su víctima, o bien pagarles una indemnización considerable, ya en dinero o cosas preciosas o dando un esclavo si el homicidio había sido casual, y probablemente si no podía pagar se le vendía como esclavo, como en el caso del hurto" (Enciclopedia Yucatanense 1979: 206).

Procedimiento público

El lugar de juzgamiento era la POPILNA o POPOLNA que significa "casa del pueblo" (Ruz 1982: 133), y continúa "en las que se realizaban las reuniones para discutir los asuntos de la población y se preparaban las ceremonias, danzas y cantos" (Ruz 1982: 133).



Landa señala que la POPILNA era "el lugar de reunión de los hombres para discutir negocios, preparar las ceremonias y organizar las danzas y, los cantos" (Ruz 1982: 133). De estos escritos podemos ver que todas las partes interventoras en el proceso se reunían a dirimir las controversias de derecho; los jueces, el acusado, el ofendido, los medianeros se juntaban a debatir el juicio.

Una vez que las sentencias y resoluciones del derecho maya eran tomadas, se procedía a leerlas en voz alta: "las sentencias eran dictadas a viva voz" (Pérez 1943: 88) dirigiéndose el lector al pueblo, quien de esa manera quedaba enterado de las determinaciones de los jueces, "no existiendo más documento que la memoria del pueblo" (Herrera 2000: 70).

➤ **El perdón del ofendido**

Esta figura se practicaba en virtud del conocimiento de las agravantes y las excluyentes de responsabilidad en la comisión de algún delito o de cualquier situación contraria a la moral y costumbres de esta civilización.

El ejemplo más claro se encuentra en el delito de adulterio, ya que, una vez que éste era comprobado.

El tribunal de juzgamiento determinaba que el marido ofendido tenía plena disposición del ofensor y "que tenía derecho de perdonarlo o matarlo" (Enciclopedia Yucatanense 1979: 209). En el homicidio, el asesino sufría la misma suerte, pero "si era menor de edad el matador, quedaba hecho esclavo.

Pero si la muerte había sido causal y no maliciosamente, pagaba un esclavo por el muerto." (Landa 1980: 332).

Este perdón estaba condicionado a un estudio del caso mediante la aplicación del primer supuesto analizado, y si de ese análisis resultaba que la muerte había sido "causal y no maliciosamente" (Landa 1980: 332).

➤ **La existencia de la reparación del daño**

La reparación del daño en la cultura maya tuvo una práctica extendida, pues los jueces al dictar sus sentencias ordenaban que se compensara el daño causado.



La reparación del daño podía ser efectuada por la misma persona que había efectuado el perjuicio, o bien por los familiares o amigos de quienes podían proceder de manera solidaria al pago de la deuda (Herrera 2000: 100).

Landa menciona un caso que hace referencia a esta situación: "La misma pena tenía el que mataba a otro, aunque no moría flechado, y si era menor de edad el matador quedaba hecho esclavo; pero - si la muerte había sido causal y no maliciosamente, pagaba un esclavo por el muerto" (Landa 1980: 332).

También "al homicida se aplicaba la misma muerte que él había producido. El criminal podía ser condenado a la última pena por los deudos del difunto o, en su defecto, quedar en calidad de esclavo de aquéllos, si era más joven que su víctima, o bien pagarles una, indemnización considerable fuera un delito doloso o culposo (Enciclopedia Yucatanense 1979: 206). Igualmente mediante una indemnización de cuantía considerable en dinero o en cosas consideradas como preciosas por esta civilización o bien de un esclavo por otro a fin de realizar el pago del muerto" (Herrera 2000: 99).



➤ **Procedimiento sumario**

Debido a que el procedimiento judicial maya fue practicado de manera oral: "No acostumbraban escribir sus litigios" (Enciclopedia Yucatanense 1979: 203), a que en determinados delitos era necesario capturar in fraganti al culpable, y a que el procedimiento maya contaba con términos judiciales muy cortos, ocasionó que los procesos se caracterizaran por su rapidez (sumarial).

Cabe hacer mención que la tramitación expedita de los procesos no provocó que el grado de justicia alcanzado por los jueces fuere menor, sino al contrario, originó que éste fuera mayor; ya que la aplicación del derecho era realizada de manera inmediata, ocasionando que la sociedad permaneciera en paz, pues la alteración en su armonía lo era por muy poco tiempo.

➤ **Existencia del arbitrio judicial**

Los jueces mayas conocieron y practicaron el arbitrio judicial (facultad otorgada al juez para poder personalizar una sentencia de acuerdo al estudio del caso).



Esta, característica es inferida de la existencia de otras figuras jurídicas, como son la distinción entre delitos dolosos y culposos y la reparación del daño, ya que el juez quedaba facultado para decidir cuál era la forma de resolver la controversia de derecho que mejor satisficiera a las partes dentro del margen otorgado por la ley.

Al respecto, en el vocabulario maya encontramos la expresión "XOTILTUMUT: Juicio del juez. Arbitrio, sentencia judicial" (Diccionario Maya).

➤ **La inexistencia de un recurso de impugnación de las sentencias y de las resoluciones de los jueces**

Las sentencias en esta civilización se caracterizaban por carecer de un recurso para ser impugnadas, "una vez resuelto el castigo era difícil sino imposible eludirlo" (Diccionario Maya Cordemex 1980: 204), ya que se castigaban a los viciosos con rigurosidad de tal suerte que de las sentencias no había apelación" (Diccionario Maya Cordemex 1980: 203).



Es decir, se trataba de un procedimiento que se caracterizaba no sólo por la celeridad empleada, sino por la economía procesal con que contaba en la tramitación. Esta situación se presentaba generalmente en la mayoría de las civilizaciones no contemporáneas, ya que sus sistemas jurídicos se centraban en lograr que la impartición, de justicia se realizara de manera expedita y pronta para proteger de esta forma la paz y estabilidad social.

Esto es, quien quisiera realizar cualquier conducta antijurídica, ya tendría conocimiento de antemano sobre el castigo a recibir y las posibilidades de evasión de éste.

➤ La utilización de abogados o medianeros para la resolución de conflictos

El abogado maya, era en realidad una persona conocedora de las leyes y las costumbres que intercedía por la parte demandante o contratante. existencia de

Los abogados asistían siempre en presencia de los jueces" Se trata de una persona conocedora de las formas y las costumbres del derecho maya, intercesor por la parte contratante, "para asesorarla en los diversos pasos que el procedimiento judicial maya suponía, señalándole el momento de presentar sus pruebas, realizar alegatos, presentar una retribución a los jueces o al tribunal, entre otras." (Herrera 2000: 104).



1.2.4. En la actualidad

El delito de usurpación de nombre esta tipificado como delito de usurpación del estado civil o uso de nombre supuesto, en el Derecho penal. En la legislación penal guatemalteca, también está tipificado igual.

1.3. Características:

- Es un delito público.
- Es un delito de acción pública,
- Es un delito que atenta contra el orden familiar,
- Es un delito que vulnera los derechos del estado civiles de la persona,

1.4. Naturaleza jurídica:

Es un delito contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil

1.5. Elementos que lo tipifican:

- Usurpar el nombre de una persona. Este elemento se tipifica en el momento en que una persona realiza actos haciéndose pasar por una persona que no lo es.

- Causar daño y perjuicios, si el uso supuesto causa daños a una persona como en el presente caso que causo un daño moral y otro económico. Como impedir contraer matrimonio y tener que costear un juicio para reivindicar su estado civil. La intencionalidad de hacerlo sabiendo que no es su propio nombre (elemento interno o psicológico,).
- Usarlo Públicamente, esto significa usarlo ante las demás personas y con ello engañarlas fingiendo ser la persona que no es.

1.6. Sujetos del delito

- ❖ Sujeto Activo. Quien usa el nombre supuesto.
- ❖ Sujeto pasivo. La persona cuyo nombre se usa supuestamente

1.7. Bien jurídico tutelado

Es el orden jurídico familiar y el estado civil.

1.8. Definición

Del denominado delito, doctrinalmente se han dado muchas definiciones, la más antigua de ellas entiende que "usurpar el estado civil de una persona es fingirse ella misma para usar de sus derechos, es suplantar su filiación, su paternidad, sus derechos conyugales, es la falsedad, aplicada a la persona y con el ánimo de sustituirse por otra real y verdadera"; añadiendo que "no es bastante, para la existencia del delito, con arrogarse una personalidad ajena.

Asumiendo el nombre de otro para un acto del agente de ser una persona ajena con ánimo de usar de sus derechos y por ello, no es bastante para la existencia de tal delito arrogarse una personalidad ajena asumiendo el nombre de otro.

1.9. Estado civil

Es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, provenientes del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes, generalmente los estados llevan un registro público con los datos personales básicos de los ciudadanos, entre los que se incluye el estado civil.

A este registro se le denomina Registro Civil. Aunque las distinciones del estado civil de una persona pueden ser variables de un Estado a otro, la enumeración de estados civiles más habitual es la siguiente: Determinados ordenamientos jurídicos pueden hacer distinciones de estado civil diferentes. Por ejemplo, determinadas culturas no reconocen el derecho al divorcio.

Mientras otras consideran la separación, el divorcio y el matrimonio entre homosexuales y la poligamia.



El estado civil está integrado por una serie de hechos y actos de manera importante y trascendental en la vida de las personas, que la ley la toma en consideración, de una manera cuidadosa, para formar con ellos, digámoslo así, la historia jurídica de la persona.

1.10. Derecho comparado sobre el estado civil:

➤ España:

El estado civil en España se percibe como: situaciones permanentes o relativamente estables que determinan las cualidades de la persona y predeterminan la capacidad de obrar del individuo en sus relaciones familiares como en las particulares, como su condición de casado o soltero.

Según los Artículos 325 y 326 del Código Civil de España. "Los actos concernientes al estado civil de las personas se harán constar en el Registro destinado a este efecto" y "El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones o anotaciones de nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones, de funciones, naturalizaciones y vecindad y estará a cargo de los jueces municipales u otros funcionarios del orden civil en España y de los agentes consulares o diplomáticos en el extranjero "del Código Civil Español deben constar en el Registro Civil.



Ejemplos de Estado civil: - matrimonio y filiación - la edad (mayor o menor de edad) la
incapacitación judicialmente declarada - la nacionalidad y la vecindad civil. la
capacidad de obrar del individuo y está limitada por: la edad y la incapacidad.

➤ Uruguay:

En Uruguay hay cinco estados civiles: soltero, casado, divorciado, viudo y concubino
(desde 2009),

➤ Argentina.

El estado civil está definido en el Artículo 304 del Código Civil de Argentina como la
calidad de un individuo, en cuanto lo habilita para ejercer ciertos derechos y contraer
obligaciones en Argentina hay cuatro estados civiles: soltero, casado, divorciado,
viudo.

➤ Chile:

En Chile hay seis estados civiles: casado, separado judicialmente, divorciado, viudo,
padre/madre, hijo/hija.



El Estado Civil es un conjunto de situaciones jurídicas a partir de las cuales se

“El estado civil es un conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a cada persona con la familia de donde proviene, o con la familia que ha formado y con ciertos hechos fundamentales de la misma personalidad. Igualmente, el Decreto 1260 de 1970 Artículo 1, señala que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible. Por tanto, cada acto o hecho debe ser inscrito en el correspondiente registro.” (T-963/01) consagrado en el último inciso del Artículo 42 de la Constitución; y éste debe estar consignado y publicado en el registro civil.

Los elementos que constituyen el estado civil son fundamentalmente la filiación , el sexo, el nombre, la edad, el estar casado o no, entre otros elementos de carácter irrenunciable, intransmisible e imprescriptible.

La ley está encargada de su determinación tal y como se encuentra. La Constitución ha considerado que corresponde al poder legislativo, como representante en cada momento histórico de la soberanía popular, establecer las regulaciones jurídicas del estado civil.

Que, dadas las específicas situaciones sociales de cada momento, armonicen en mejor forma la tensión que puede existir entre la protección del matrimonio y el derecho de las personas a reclamar su verdadera filiación.



Sin embargo, el. Legislador no tiene una discrecionalidad absoluta pues debe respetar la Constitución, puesto que ella es norma de normas (CP Art. 4).” (C-109/95).

Cuando se menciona la posesión notoria de un estado civil determinado, se entiende como la manifestación pública de ese estado, mediante el ejercicio prolongado y continuo de determinado derecho u obligación, sin oposición de nadie. En algunos casos hablamos de presunciones cuando no pueden ser probadas directamente, se parte de que las personas obran según los poderes jurídicos que realmente tienen. Para que esa posesión notoria de estado civil sea reconocida se exigen tres elementos fundamentales que son el nombre, el trato y la fama.

Cuando nos referimos a la acreditación de una posesión notoria del estado civil de hijo extramatrimonial, tenemos como fuentes normativas la Ley 45 de 1936, y la Ley 75 de 1968 que la modifica parcialmente. En éstas se dispone que deba ser probada la posesión notoria mediante los elementos antes mencionados (trato, fama y nombre),

Tal que el presunto/a “padre o madre haya tratado al hijo como tal, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento, y en que sus deudos y amigos o el

vecindario del domicilio en general, lo hayan reputado como hijo de dicho/a padre o madre, a virtud de aquel tratamiento” (Artículo 6°, Ley 45 de 1936).

Así mismo, será necesario que estos hechos se hayan realizado durante cinco años. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia amplía este tema, puesto que se da una excelente ejemplificación sobre la trascendencia probatoria, y la importancia que se le da a los hechos que se erigen como elementos necesarios para la posesión notoria de estado civil de hijo. Así mismo, los testimonios no resultan fidedignos, ni suficientes para otorgar a la demandante ese elemento trascendental de su estado civil.

➤ Colombia:

“En Colombia hay tres estados civiles: soltero, casado, unión marital de hecho (compañero).”⁵

➤ Guatemala:

Código Civil guatemalteco en el libro primero, título II, capítulo I y capítulo II. Artículos 78 al 48 regula lo concerniente a la institución del matrimonio, en el párrafo VII Artículo 153 al 173 Regula la separación y el divorcio y el capítulo II, Artículos del 173 al 189 regula la institución de la unión de hecho, la Constitución Política de Guatemala reconoce en sus Artículos 48 y 49 los dos estados de casado y unido.

5. “ VALENCIA, ZEA, Arturo y Monsalve Ortiz Álvaro, **Derecho civil**, Tomo I. Parte general y personas. Pág.10





CAPÍTULO II

2. El proceso civil en la cancelación de actos por usurpación de estado civil

2.1. Antecedentes

En el capítulo primero, en que se ha desarrollado la teoría del delito de usurpación de nombre, tipificado en el Código Penal guatemalteco como usurpación del estado civil (Artículo 242), en este capítulo se desarrollara la teoría del proceso civil en la cancelación de actos por usurpación del estado civil, integrando la doctrina procesal civil con la actual legislación procesal civil guatemalteca, para determinar el juicio en que deba seguirse.

2.2. Usurpación del estado civil

2.2.1. Definición

Como quedo expuesto en el capítulo primero. La usurpación de estado civil debe definirse como la usurpación que se hace del nombre y de todos los atributos necesarios para identificar a una persona, el nombre propio; apellidos, nacionalidad y documentos de identificación que una persona ajena hace atribuyéndose como propios una identidad que no le corresponde en perjuicio de otro que es el verdadero titula del derecho al nombre.



2.3. Su tipificación jurídica en la legislación guatemalteca

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República regula esta clase de delito en el título V del Libro Segundo: delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, en el capítulo primero quedó establecido que es lo que comprende el estado civil, (página 22, a la 29). El Artículo 241 del Código Penal, lo regula como usurpación del estado civil e impone una pena de prisión de dos a cinco años.

Que se debe entender por usurpación del estado civil, usurpación que significa apoderarse de lo que es de otro, podría decir que una persona se apropia de un derecho al nombre y a la identidad de una persona que no le corresponde. El Código Penal en el título IX de los delitos de falsedad personal regula en el Artículo 337: El delito de uso público de nombre supuesto que tiene una pena pecuniaria de quinientos a tres mil quetzales.

Si el objeto fuera ocultar algún delito, eludir una condena o causar algún perjuicio al Estado o a un particular se impondrá a demás una pena de prisión de uno a dos años.

El criterio del Código Penal guatemalteco es muy amplio al regular la usurpación del estado civil de una persona por otra.(Artículo 241 del Código Penal).

“José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco al referirse a este delito, exponen que la usurpación de estado civil consiste en usurpar el estado civil de otro; o sea, cualquiera de los derechos que forman el estado civil y no situaciones parciales.”⁶

Haciendo una integración con autores extranjeros y autores nacionales y con la legislación comparada de otros países , se puede decir: Que el estado civil lo integra unas series de atributos que diferencia a la persona dándole una cualidad personalísima que diferencia a una persona de otra de modo que sea fácil distinguirla una de otra.

6.- “MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal** parte especial página 497”



Como lo es el nombre, la edad, la condición de casado soltero, unido, nacionalidad, su profesión, su rostro, él color de su cabello, de sus ojos, su estatura, cicatrices, lunares, su color de piel, sus huellas digitales, el ADN, su filiación y parentesco, en si es una serie de cualidades y características que describen su evolución biológica y su historia de vida de una persona, en el Registro Civil de las Personas.

El nombre no sería un medio de prueba, para demostrar la usurpación del estado civil de una persona, si el usurpador sustenta papeles de identificación legítimos como cédula de vecindad, documento de identificación personal extendida por la municipalidad, o por el Registro Nacional de las Personas, habiendo utilizado la partida de nacimiento de la de la legítima identidad de la persona usurpada, con ayuda de un empleado de la Municipalidad que le extendió una cédula con otro número de orden y registro. Sería necesario verificar las características físicas, fotografías huellas digitales, testigos de parentesco, (hermanos) y la prueba de ADN.

2.4. El proceso civil en la cancelación de actos por usurpación del estado civil

2.4.1. Definición

De conformidad con el contenido del Decreto 107 del Código Procesal Civil y Mercantil y ley de Tribunales de Familia guatemaltecos se puede deducir que el proceso civil de cancelación de actos por usurpación del estado civil es un conjunto de etapas que se desenvuelve a través de la regulación de normas instrumentales que regulan los procedimientos para la integración actuación y competencia del órgano jurisdiccional. Y la forma en que las partes deberán iniciar, actuar y comparecer a juicio presentar



sus medios de prueba presentar su acusación y su defensa y la forma en que el juez deberá declarar un derecho y los procedimientos para la impugnación y ejecución de la sentencia, con el fin de la aplicación de la justicia jurídica, procedimientos que deberá ventilarse en los tribunales de familia en caso que sean actos que provengan de nulidad de matrimonio o tribunales ordinarios de instancia civil si no es competencia de tribunales de familia.

“El abogado Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, al definir que el proceso civil guatemalteco es el que se ventila y se resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de derecho privado en su esencia.”⁷

Definición que debe complementarse con el ordenamiento jurídico que regula que las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en el Código Procesal Civil y Mercantil se ventilarán en juicio ordinario.

La Ley de Tribunales de Familia que regular que la jurisdicción ordinaria puede cambiar por la jurisdicción privativa de tribunales de familia, si los hechos sometidos son entre personas cuyo parentesco sea consanguíneo por afinidad o por adopción, o por cualquier otro figura jurídica que este regulada en el derecho de familia, se debe estar claro que el procedimiento no cambia solo el tribunal que debe conocer.

7. Ossorio Manuel. *Diccionario ciencias jurídicas políticas y sociales* pagina 615.



2.5. Elementos que integran esta clase de procesos:

2.5.1. Elementos de forma

Se puede definir a los elementos de forma a las formalidades que debe llenar la primera solicitud que se presenta a los Tribunales de Justicia.

- Tipo de papel en que deberá redactarse

Estas pueden redactarse en papel común ya que las actuaciones judiciales están exceptuadas del papel y timbres fiscales. (Artículo 10 numeral 12 Ley y Reglamento de Timbre Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos Decreto 37-92).

- Todo escrito que se presente a los tribunales deberán ir firmados y sellados con la firma y sello del abogado director, y así como los timbres forenses (Artículo 50.C.P.C.M. Artículo 197 L.O.J y Artículo 3 numeral 1 Ley del Timbre Forense).
- La redacción del escrito, debe hacerse en letras sin abreviaturas y cifra salvo citas de leyes. (Artículo 159.L.O.J.)



2.5.2. Elementos de fondo:

- La Existencia de un derecho

Que se refiere al acto o hecho tutelado, reconocido o regulado por el derecho para que pueda ejercerse una acción ante un tribunal, es necesario que exista un derecho tutelado y regulado por la ley, que haya sido violado.

- Que la persona que inicia la acción sea la titular del derecho.

Sólo la persona o su representante de conformidad con la ley puede ejercer la acción por un derecho que la ley le tutela.

2.5.3 Elementos personales

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, en su Título II, quienes son las personas que intervienen en los procesos.



➤ **Jueces**

De conformidad con el Artículo 25 del Código Procesal Civil Y Mercantil los jueces tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas por el presente código, la Ley del Organismo Judicial y el Reglamento General de Tribunales.

➤ **Secretario**

Actuaciones y funciones del secretario, de conformidad con el Artículo 26 del Código Procesal Civil y Mercantil, el secretario asistirá al juez, con su firma en todos los casos en que deban dictarse resoluciones o levantarse actas, en defecto del secretario podrán actuar dos testigos de asistencia.

➤ **Testigos de asistencia**

Los testigos de asistencia son otros elementos personales que intervienen en el proceso y su función y atribuciones que de conformidad con los Artículos 28 párrafo segundo del Código Procesal Civil y Mercantil y el Artículo 108 párrafo segundo de la Ley del Organismo Judicial podrán sustituir al secretario cuando este por algún motivo no pudo estar presente y su función será asistir al juez con sus firmas en todos los casos que deban dictarse resoluciones o levantarse actas.



➤ Auxiliares del juez

Dentro de estos grupos de personas que su función, atribuciones y obligaciones, es ayudar al juez en las actividades encargadas por los cumplimientos de sus obligaciones, funciones y atribuciones tenemos:

Artículo 31. Notificadores. Son los encargados de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del tribunal, así como de practicar los embargos, requerimiento y demás diligencias que se ordene. Tendrán las atribuciones que fije el reglamento general de tribunales.

Oficiales, Notarios e interventores que de conformidad con ley procesal civil auxilian al juez en su función judicial.

➤ Las partes

Dentro de este proceso para la anulación de matrimonio y la cancelación de actos por usurpación del estado civil las partes son:

- El sujeto activo es la titular del Nombre
- El sujeto pasivo es la persona que usurpa el nombre y el estado civil y el supuesto cónyuge.



- El abogado director

Es el profesional de derecho que asesora y dirige a las partes.

2.6. Características del proceso civil para la anulación y cancelación de actos en el Registro Civil de las Personas

- Es una rama del derecho procesal.

Ya que es el derecho procesal como ciencia que se encarga del estudio del proceso jurisdiccional en lo general y el proceso civil, en lo específico.

- Es un derecho adjetivo o de forma

Porque el derecho adjetivo es el que se encarga de la actuación del derecho a través de formas y procedimientos.

- Es Constitucional

Porque las normas procedimentales deben estar reguladas de conformidad con las garantías y derechos constitucionales.



➤ Es normativo

Porque está regulado por normas jurídicas que regulan los procedimientos en que debe realizarse el proceso.

➤ Es un derecho procesal privativo de los tribunales de familia

Porque la materia del matrimonio está constituido como un derecho de familia.

2.7. Inicio del proceso civil para nulidad de matrimonio y cancelación de actos por usurpación de nombre y del estado civil.

• En esta clase de juicio se inicia con la demanda

➤ La demanda se puede definirse, como el documento o la acción verbal de la parte que quiere hacer valer un derecho a través del órgano jurisdiccional competente, hay muchas definiciones sobre la demanda de diferentes actores y del derecho procesal pero nuestra fuente de derecho es la ley así lo regula el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial Artículo 2.

Por la anterior se puede definir la demanda Como un acto procesal o escrito inicial por la cual las partes gestionan ante un juez competente que puede ser escrito o verbal dependiendo si es un juicio ordinario o oral por la cual la persona que pretenda hacer efectivo un derecho o que se le declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en este código o sea la demanda, así lo regula el Código civil en el Título IV Capítulo I Artículos 51,61 y 201.

➤ Contenido de la demanda o escrito inicial

Como lo regula el Código Procesal Civil en su Artículo 61,106.107, 108,109 y 110. Para que la demanda se admitida para su trámite es de principal importancia, conocer con exactitud la materia del acto o hecho que va a dar inicio al proceso si es un juicio ordinario, juicio oral, juicio sumario, juicio arbitral, juicio en la vía voluntaria, juicio ejecutivo, o cautelar y si es de competencia ordinaria o privativa de familia, así como establecer la cuantía y las reglas de la competencia para establece el juez o Juzgado competente que deberá conocer por la jerarquía, materia, territorio y cuantía. Establecido lo anterior se puede plantear la demanda correspondiente la cual deberá llenar los siguientes requisitos, en el presente caso que se refiere a pedir al juez la cancelación de actos por usurpación del estado civil. Y la declaración del juez sobre la nulidad del matrimonio y la cancelación de la partida de matrimonio en el Registro Nacional de las Personas.



➤ **Requisitos de la demanda o escrito inicial:**

- Primer requisito

En el presente caso debe de plantearse: ante los tribunales de primera instancia civil de familia, en juicio escrito ordinario, porque el Código Procesal Civil y Mercantil no establece un juicio especial para estos casos y según lo regula el Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil. Que literalmente indica: las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este código, se ventilaran en juicio ordinario.

En los asuntos de valor indeterminado es juez competente el de primera instancia Artículo 10 del Código Procesal Civil y Mercantil, el Artículo 2 de la Ley de Tribunales de Familia entáblese que la nulidad de matrimonio compete su conocimiento y decisión a los jueces privativos de familia con esto se cumple el primer requisito que regula el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil que se refiere a la designación del Juez o tribunal a quien se dirija.

- Segundo requisito

Nombres y apellidos completos, cuando se refiere al nombre es importante tener en cuenta la preceptuado en el Artículo: 4 del Código Civil el cual literalmente establece:

La persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el registro civil, (partida de nacimiento) el que se compone del nombre propio y el del apellido de sus padres casados o el de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de esta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

Guatemala se utilizar el sistema: Tripartito dos nombres propio y un apellido o un nombre propio y dos apellidos o cuatripartito dos nombres propios y dos apellidos, que es el más utilizado, y en algunas caso hasta tres o cuatro nombres propios pero esto es muy raro.



- Tercer requisito

Relación de los hechos a que se refiere la petición, de conformidad con el Artículo: 106 del Código Procesal Civil y Mercantil, se fijaran con claridad y exactitud (entendiendo como claridad lo que define la real academia española de la lengua, Distinción con que por medio de los sentidos y más especialmente de la vista y del oído, percibimos las sensaciones y por medio de la inteligencia, las ideas. Y como exactitud la veracidad y buena fe en su narración) esto significa que en la demanda se debe plantea en una formar en que los hechos sean congruentes con la petición.

- Cuarto requisito

Las pruebas de conformidad con el Artículo: 106 del Código Procesal Civil y Mercantil, en la demanda se ofrecerán las pruebas, para demostrar los hechos controvertidos en que se fundamenta el derecho. Ya que sólo estará sujeto aprueba los hechos que estén controvertidos y no hayan sido aceptadas por las partes.

- Quinto requisito

Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas por lo que para pedir la declaración de un derecho hay que demostrar que existe la norma sustantiva que la regula y lo atribuye, para ello hay que citar los artículos donde sustentamos nuestra petición.



- Sexto requisito:

Nombre, apellidos y residencia. De las partes de quienes reclamamos un derecho; si se ignora la residencia se hará constar, este requisito es uno de los requisitos esenciales, de este depende que prospere o no la demanda, es aquí donde la parte demandada puede hacer valer sus recursos de defensa interponiendo sus excepciones previa por falta de personalidad, logrando detener el proceso, es necesario saber con certeza los nombres y apellidos completos de quien se demanda, con respecto a la residencia se debe establecer la veracidad de la misma ya que el tribunal aunque la ley lo regula no la va investigar de oficio , es necesario no darle escusa al tribunal para retardar el proceso.

- Séptimo requisito

La petición, debe plantearse en términos precisos, este requisito es el que define lo que pretendes en el proceso; el juez solo va resolver lo que se pide y no resolverá nada de oficio. Por ello debe de analizarse con mucho cuidado y precisión, lo que se pretende y se quiere que el juez declare y debe ser congruente con los hechos.

- Octavo requisito

Cita de leyes, aquí se citaran los artículos en que se fundamenta la demanda.



- Noveno requisito

Copias, de conformidad con el Artículo: 63 del Código Procesal Civil y Mercantil, de todo escrito y documento que se presente deben entregarse tantas copias claramente legibles, en papel común o fotocopias, como partes contrarias hayan de ser notificadas, a cuya disposición quedaran desde que sean presentadas.

Para el efecto de este artículo, se consideraran como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma representación.

Los litigantes presentaran una copia adicional, debidamente firmada, que utilizara el Tribunal para reponer los autos en caso de extravió.

En el escrito se hará constar el número de copias que se acompañan.

- Décimo requisito:

Lugar y fecha, en este requisito va el lugar y fecha en que se interpone la demanda.



- Onceavo requisito:

Firma de la demanda o escrito inicial, la demanda o escrito inicial deberá llevar la firma del solicitante y abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este, si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

2.8. Trámite de la demanda

Es el segundo procedimiento dentro del proceso civil. Es aquí donde el tribunal va admitir la demanda para su trámite y por ende el inicio del proceso civil.

De conformidad con la doctrina jurídica los autores y estudiosos del derecho le denominan acto procesal del órgano jurisdiccional. A la resolución que le va dar trámite a la demanda, la Ley del Organismo Judicial guatemalteco le denomina en capítulo: IV Artículo: 141 como resoluciones judiciales y las clasifica en: Decretos, Autos, y Sentencias.

2.9. Decreto

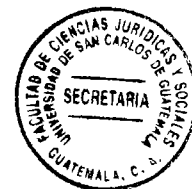
Se puede definir de conformidad al diccionario de la real academia española, como la decisión de un juez o tribunal en darle trámite o rechazar la demanda para su trámite.



La ley del organismo judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala lo regula en el Artículo 141 inciso, a; como una resolución o determinación judicial de puro trámite, lo único que puede interferir en la decisión del juez para no darle trámite a la demanda es no llenar los requisitos que regula el Artículo: 61, 106 ,107 y 108 del Código Procesal Civil y Mercantil según la regula el Artículo 109 del mismo cuerpo legal el cual literalmente dice. Los jueces repelarán de oficio, las demandas que no contengan los requisitos establecidos por la ley, expresando los defectos que hayan encontrado.

De conformidad con el ordenamiento civil guatemalteco, el darle trámite sin llenar requisitos o rechazarla llenando los requisitos legales puede dar origen a la plantear por las partes un recurso de revocatoria según el Artículo 598 del Código Procesal Civil y Mercantil. o interponer una excepción previa de demanda defectuosa de conformidad con el Artículo 116 numeral 3 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Los decretos deben ser resueltos con prontitud, agilidad y prisa para una buena administración de la justicia de acuerdo con el principio de una justicia pronta y cumplida. La ley del organismo judicial determina en el Artículo 142, que los decretos deben de dictarse el día siguiente.



2.10. Notificaciones

Las notificaciones en el segundo procedimiento, del órgano jurisdiccional dentro del proceso civil. Como lo define el abogado Manuel Ossorio en su diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales. Como la acción y efecto de hacer a un litigante o parte interesada en un juicio cualquiera que sea su índole, sus representantes o sus defensores, una resolución judicial, u otro acto del procedimiento, Couture citado por el mismo autor dice que es constancia escrita puesta en autos, de haber hecho saber a los litigantes una resolución del juez y otro acto del procedimiento.

➤ Las notificaciones tiene dos funciones

- Hacer saber a las partes una resolución judicial. He incorporar a las partes al proceso. El Código Procesal Civil y Mercantil comparte esta definición del abogado Manuel Ossorio al regular en su Artículo 66, que toda resolución de hacersele saber a las partes.
- Servir de prueba al órgano jurisdiccional que notifico y emplazo a las partes. Como la dice. (Supra) Couture, debe hacerse saber a las partes en la forma legal, y sin ello no quedan ligadas ni se les puede afectar en sus derechos. Los efectos jurídicos que produce la notificación a comunicar a las partes emplazarlas a juicio de conformidad con el Artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil son dos:



➤ Efectos materiales

Desde el momento en que se le notifica y en la notificación se le emplaza, se producen los siguientes efectos:

- a) Interrupción de la prescripción. El actor que está sujeto a que su derecho prescriba al presentar la demanda en tiempo y estas ser notificadas interrumpe la prescripción a que está sujeto su derecho.
- b) Impedir que el demandado haga suyos los frutos de la cosa desde la fecha del emplazamiento, si fuera condenado a entregarla;
- c) Constituir en mora al demandado.
- d) Obligar al pago de intereses legales, aun cuando no hayan sido pactados; y.
- e) Hacer anulables las enajenaciones y gravámenes constituidos sobre la cosa objeto del proceso, con posterioridad al emplazamiento,
- f) Tratándose de bienes inmuebles, este efecto solo producirá si se hubiere anotado la demanda en Registro de la Propiedad.

➤ Efectos procesales

- a) Dar prevención al juez que emplaza.
- b) Sujetar a las partes a seguir el proceso ante el juez emplazante, si el demandado no objeta la competencia; y
- c) obligar a las partes a constituirse en el lugar del proceso.



2.11. El emplazamiento

- Definición

Como la define el diccionario de la real academia española; el emplazamiento es dar a alguien un tiempo determinado para ejecutar algo. Efectivamente que el ordenamiento procesal determina plazos. Para que las partes dentro del proceso pueda hacer valer sus derechos. Dependiendo el tipo de juicio en que se desenvuelva el proceso civil.

El abogado Manuel Ossorio, define en su diccionario de ciencias jurídicas y sociales, el emplazamiento como la fijación de un plazo o termino en el proceso en la cual se intima a la partes o terceros vinculados al proceso para que cumplan una actividad o formulen alguna manifestación de voluntad en general bajo a percibimiento de cargar con algunas consecuencia gravosa: rebeldía, tenerlo por no presentado del cargo y multa, entre otras.

Es importante hacer la diferencia entre plazo y término, aunque sea sinónimo incorrecto, porque el término es el final del plazo; aunque la diferencia se dé en que el término se cuentan días hábiles y inhábiles y en el plazo, no se cuentan los días inhábiles y festivos,



Es con el emplazamiento que la función jurisdiccional y su responsabilidad como operador de justicia termina en esa fase del proceso civil, de aquí en adelante corresponde a los sujetos procesales dar el impulso procesal a través de la ampliación de la demanda interpuesta por la parte actora o la contestación de la demanda interpuesta por el demandado, el tribunal o juez no impulsará el proceso de oficio, de acuerdo con el principio de jurisdicción rogada.

2.12. Ampliación de la demanda

Es el segundo acto procesal del actor en el proceso civil. El Artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil. Establece que el cambio, ampliación o modificación de la demanda deberá plantearse antes de que haya sido contestada.

2.13. Actitud del demandado dentro del proceso civil

2.13.1. Contestación la demanda

Es el primer acto procesal que el demandado hace dentro del proceso civil, es en esta etapa del proceso en que se inicia la sustanciación del juicio de conformidad con el Artículo 118, del Código Procesal Civil y Mercantil.



La contestación de la demanda deberá llenar los mismos requisitos del escrito de demanda, si se acompañaran documentos, será aplicable lo dispuesto en los Artículos 107, y 108 del Código Procesal Civil y Mercantil.

2.13.2, Requisitos y forma de la contestación de la demanda:

El demandado, al contestar la demanda, debe reconocer o negar categóricamente, cada uno de los hechos expuestos en la demanda. Si se hace con respuestas evasivas, silencio o con negación genérica, se interpreta que se está admitiendo o reconociendo la verdad de los hechos que se declaran.

Por lo tanto la negativa genérica e indeterminada en la contestación de la demanda, no satisface el requisito legal y equivale al silencio que autoriza a dar por admitidos los hechos invocados por el actor. Esto es incontestación de la demanda.

El demandado puede manifestar ignorancia respecto de los hechos de terceros, pero nunca si los hechos son personales.

El demandado debe reconocer por sí o por no, la autenticidad de los documentos acompañados a la demanda y que se le atribuyan. El silencio o las evasivas respecto de ellos, los darán por reconocidos, y por recibidos, en caso de telegramas y cartas.

Cuando el demandado no niegue categóricamente los hechos, el juez interpreta su silencio, sus evasivas o sus negativas genéricas, como un reconocimiento de la verdad de los hechos. Cuando aquello ocurre con los documentos, es facultativo del juez y si bien crea presunción de verdad de lo afirmado por el actor, no queda este eximido de la carga de la prueba.

El demandado debe especificar con claridad los hechos que alegue como fundamento de su defensa, observando los requisitos exigidos para la demanda.

El demandado debe agregar la documentación que estuviere en su poder, o bien individualizarla (lugar y persona).

2.14. Allanamiento y reconocimiento

Es claro que el proceso civil termina generalmente a través de una sentencia, la cual pone fin al conflicto de intereses suscitado en el mismo.

Sin embargo no solo es la sentencia es el único medio o la única manera de dar por terminada la relación jurídica procesal. Es así que existen otros métodos de concluir el proceso llamadas en nuestra legislación procesal civil modos excepcionales de terminación del proceso, como el desistimiento, caducidad, regulados en el libro quinto Título V de Código Procesal Civil y Mercantil.



2.14.1. Definición

El allanamiento es, según lo ha explicado claramente Alcalá Zamora, es una figura auto compositivo unilateral de solución de los litigios. El allanamiento como forma auto compositivo se caracteriza porque la parte resistente del litigio despliega una actividad tendiente a resolver su conflicto. La actividad que despliega el resistente en el litigio, en ese caso radica en consentir el sacrificio del interés propio en beneficio del interés ajeno. Así pues, como figura auto compositivo, el allanamiento implica una actividad que realiza el demandado en el proceso, actividad por la cual da solución al conflicto en que él era parte resistente y se convierte en parte sometida. Es conveniente dejar asentado que el allanamiento como actitud de sometimiento no siempre implica reconocimiento del demandado, respecto a la fundamentación de la pretensión del actor.

2,14.2. El allanamiento puede ser:

- expreso: cuando el demandado hace un reconocimiento expreso de la pretensión del actor
- tácito: cuando adopta una actividad concordante con la pretensión ej.: cumpliendo la prestación que el actor reclama.



- total: cuando se allana a todo lo pretendido.

En esta clase de caso el reconocimiento de los supuestos conyugues del hecho que la realización del matrimonio fue realizado usurpando el nombre y el estado civil de la persona puede dar por terminado en forma anormal esta clase de proceso.

2.15. Reconvencción:

Es la contrademanda que formula el demandado contra el actor en el momento de contestar la demanda, es la pretensión planteada por el demandado frente al actor y tiene por finalidad: razones de economía procesal. Se resuelven las dos acciones en una sentencia única, también evitar sentencias contradictorias respecto de pretensiones conexas

1) Requisitos:

- ❖ Debe interponerse en el mismo escrito de contestación de la demanda observando los mismos requisitos exigidos por la ley para demandar.
- ❖ Que en razón de la materia corresponda a la competencia del mismo juez (un desalojo no puede reconvenir por una deuda laboral)
- ❖ Que haya interés directo del reconocimiento.

- ❖ No puede haber más de una reconvencción y es siempre conveniente por una posible insolvencia del actor.

2.16.- La rebeldía

La rebeldía es la situación de la parte que no comparece en los plazos fijados, equivale a ausencia total. Procede a pedido de la parte actora, no de oficio, al demandado notificado.

2.16.1. Requisitos de la declaración de rebeldía:

- La notificación de la citación en el domicilio del demandado.
- La incomparecencia de éste dentro del plazo de la citación, o el abandono posterior del proceso.

- La falta de justificación o de invocación de alguna circunstancia que hubiera impedido la presentación (enfermedad, ausencia).
 - La petición de la contraria. El vencimiento del plazo para contestar la demanda, solo autoriza al juez para dar por perdida la oportunidad de defensa del demandado, pero no para declararlo rebelde.
 - También puede declararse la rebeldía del actor o demandado que han revocado el poder (cuando actúen por medio de un representante) o haya habido renuncia de mandato y el poderdante no compareciere, sea por sí o por otro apoderado.
- En caso de muerte o incapacidad
- sobreviniente del poderdante si los herederos o el representante legal, no comparecen en el plazo fijado por el juez.

2.16.2. Efectos de la declaración de rebeldía:

La providencia que declara la rebeldía, al igual que la sentencia definitiva, debe notificarse por cédula al domicilio real del demandado. Las demás resoluciones judiciales se notifican al rebelde por los estrados de los tribunales.



Si el demandado es declarado rebelde, la parte actora puede pedir las medidas precautorias necesarias para asegurar el objeto del juicio. Como la rebeldía crea una presunción de verosimilitud del derecho pretendido, no es necesaria la apreciación judicial de los elementos de juicio que funden su procedencia, aunque si puede el juez denegar las medidas si la improcedencia fuera manifiesta sea que el actor pida las medidas cautelares (embargo, secuestro) para prevenir y garantizar un derecho que va a ser reconocido en la sentencia definitiva.

En cuanto a la evaluación del juez: podrá tener por cierta la versión del actor planteada en la demanda, es facultativo del juez ante la rebeldía del demandado. Respecto de la documentación agregada por el actor, el juez la da por auténtica (ej. Las certificaciones de nacimiento y asiento de partidas por el Registro Civil de las Personas que demuestran la veracidad y la usurpación del estado civil). No obstante la ausencia de controversia que implica el procedimiento de rebeldía, a pedido de parte el juez puede abrir la causa a prueba corriendo el actor con la carga.

2.16.3. Cesación de la rebeldía.

El rebelde puede presentarse en cualquier momento del juicio si constituye domicilio en el mismo escrito, ya no más en los estrados del tribunal. Acepta el proceso en el estado en que se encuentre su presentación no modifica lo actuado hasta entonces se mantienen las medidas cautelares hasta el final del proceso.



Si el rebelde sostiene que su incomparecencia fue por causas que no estaban a su alcance las medidas pueden ser modificadas mediante la tramitación por incidente sin detener la marcha del proceso principal.

2.17. Excepciones

17.1. Definición

Excepción es el medio de defensa del demandado para impedir el avance del proceso. Como consecuencia puede detener momentáneamente el proceso (dilatatoria), o excluir el proceso (perentoria) (ver el Capítulo II

2.18. Prueba

2. 18.1. Definición

El término prueba no tiene en el lenguaje forense un sentido unívoco; dentro de este ámbito hablamos de prueba para designar no sólo a la actividad que se realiza, sino también para referirnos al resultado de dicha actividad y al medio a través del cual se consigue este resultado.



Adelantada la riqueza semántica del vocablo prueba, podemos definir, desde el punto técnico a la prueba "como aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso(ver Capítulo III)

2.18.2. Objeto de la prueba

Una vez determinado que es la prueba el paso siguiente consiste en preguntarse sobre qué recae la prueba, y la respuesta a esta cuestión requiere distinguir entre:

Objeto de la prueba, son las realidades que en general puede ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer. En este caso lo que se debe probar en el dolo, y la usurpación de nombre y la del estado civil para poder declarar la nulidad y como consecuencia pedir la cancelación de actos en el Registro Civil de las Personas.

2.18.3. Valoración de la prueba

El destinatario de la prueba es, naturalmente, el juzgador. La prueba se valora por el o se fija por el tribunal y las operaciones se plasman en la sentencia.



2.18.4. Práctica de la prueba

La práctica de la prueba está sujeta a unos principios esenciales que deben informar dicha práctica, que son:

- **Unidad de acto,** la ley pretende que todos los medios de prueba se practiquen en el juicio, con sujeción al principio de unidad de acto. Salvo excepciones como: las pruebas realizadas en momento distinto del juicio y aquellas pruebas que se tienen que realizar en lugar distinto de la sede del tribunal; a) la prueba que tiene que ser realizada por el juez pero fuera de la sede judicial y dentro de la circunscripción; b) la prueba que deba realizarse fuera de la circunscripción del tribunal; acudiendo a auxilio judicial.
- **Inmediación,** el Juez que haya de dictar la sentencia ha de haber practicado las pruebas. Los actos de prueba tienen que ser realizados por el mismo tribunal que ha de dictar la sentencia, por lo menos con carácter general.
- **Contradicción:** todas las pruebas se practican con la plena intervención de las partes, a cuyo efecto han sido citadas.
- **Publicidad,** todas las diligencias de prueba se practicarán en audiencia pública, esto es, con total publicidad, aunque se admite excepcionalmente la posibilidad de la práctica a puerta cerrada, lo que exige audiencia de las partes y auto.



2.18.5. Medios de prueba

Los medios de prueba que regula El Código Procesal Civil y Mercantil decreto 107, (ver capítulo III).

2.18.6. Número de testigos que pueden proponer las partes

La ley establece que los litigantes pueden proponer hasta cinco testigos sobre cada uno de los hechos a probar (Artículo 142 párrafo 2, CPCYM).

2.18.7. Aptitud para ser testigo. Pueden ser admitidos a declarar como testigos cualquier persona que haya cumplido dieciséis años de edad.

2.18.8. Quiénes están Inhabilitados para ser testigos. (Artículo 144. CPCYM)

- Los parientes consanguíneos afines a las partes.
- El cónyuge aunque esté separado.

- Sin embargo podrán recibirse las declaraciones de tales testigos si son propuestos por ambas partes. Así como en los procesos sobre edad, filiación, estado, parentesco o derecho de familia que se litigue entre parientes.

2.19. La vista en esta clase de proceso

2.19.1. Definición:

La vista es una audiencia previa a dictar sentencia dentro del proceso civil, en que el juez pone a la vista el proceso, y las partes podrán hacer sus alegatos sobre los hechos que fueron el motivo del mismo.

2.19.2. La audiencia puede ser:

- Oral. La vista será pública si a si lo quisieran las partes, el día señalado para la audiencia las partes podrán alegar de palabra.
- Escrita. Las partes podrán alegar por escrito. (Artículo 196 del Código Procesal Civil y Mercantil).



2.19.3. Procedimiento para la vista

Artículo: 196, concluido el término de prueba, el secretario lo hará constar sin necesidad de providencia, agregará a los autos las pruebas rendidas y dará cuenta al juez.

El juez, de oficio, señalará día y hora para la vista dentro del término señalado en la Ley. Que es de quince días Artículo 142: L.O.J.

2.20. Auto para mejor fallar

Artículo: 197, los jueces y tribunales, antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer:

- 1.-Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.
- 2. Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiesen hecho.
- 3. Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.



2.21. Sentencia

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

2.21.1. Clasificación

➤ **Por su contenido:**

- ❖ **Sentencia condenatoria o estimatoria:** cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.
- ❖ **Sentencia absolutoria o desestimatoria:** cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.
- ❖ **Sentencia parcialmente estimatoria/desestimatoria:** cuando el tribunal da la razón a sólo algunas de las pretensiones del demandante.
- ❖ **Sentencia constitutiva (proceso civil):** las que crean, modifican o extinguen una relación jurídica.



➤ **Por la presencia o ausencia del demandado:**

- ❖ Sentencia contradictoria: cuando el demandado está presente en la causa.
- ❖ En rebeldía: cuando la sentencia se dicta sin la presencia del demandado.

➤ **Por la posibilidad de impugnación**

- ❖ Sentencia firme: aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir el tiempo y no interpone recurso impugnatorio, está amparada por el principio de cosa juzgada.
- ❖ Sentencia no firme o recurrible: es aquélla contra la que se pueden interponer recursos.

➤ **Por el grado de jurisdicción**

- ❖ Sentencia en primera instancia: la que devienen de los órganos de primera instancia, por su competencia y jurisdicción.
- ❖ Sentencia en apelación: cuando se recurre, bien sea al mismo órgano o al inmediatamente superior (Audiencia Provincial).
- ❖ Sentencia en casación: es aquella que se emite por el Tribunal Supremo pretendiendo casar la causa.



2,21.2. Requisitos

- La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

- Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:
 - Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

 - Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal. para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.



- **Parte resolutive:** en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes. Cuando se trata de sentencias penales, la congruencia significa que debe mediar una relación entre la sentencia y la acción penal ejercitada. Por ejemplo, si una persona es acusada de homicidio, el juez no puede condenarle por robo ya que está limitado por los hechos alegados. Sin embargo, podría realizar una calificación jurídica diversa de la hecha por las partes, por ejemplo, en el mismo caso, condenar por asesinato o parricidio y no por homicidio.

Puede clasificarse la incongruencia en la sentencia por:

- Falta de exhaustividad, omitiéndose el pronunciamiento sobre un tema debido.
- Incongruencia *ultrapetitum*, concediéndose más de lo pretendido por el actor.
- Incongruencia *extrapetitum*, concediéndose otra cosa y no lo pedido.



Los elementos de la estructura de una sentencia son preámbulo, resultando, considerando y puntos resolutive. En las sentencias españolas su estructura es encabezamiento (nombre de las partes y sus datos, identificación de procurador y abogado, objeto del juicio, fecha, lugar y tribunal, jueces o magistrados, así como el ponente si es tribunal colegiado), antecedentes de hecho (en párrafos separados y numerados, exponiéndose las peticiones de las partes, los hechos en que las funden y las pruebas que se hubieran propuesto y practicado –hechos probados-), fundamentos de derecho (en párrafos separados y numerados, donde se apreciará el derecho que funda las pretensiones, con cita de las leyes o doctrina aplicables) y finalmente el fallo, (que es la parte dispositiva, donde se resuelve el pleito).

2.21,3. Redacción

La redacción de la sentencia corresponde al juez que la haya dictado (si se trata de un órgano jurisdiccional unipersonal) o a uno de sus miembros, si se trata de un órgano colegiado (en este caso, previa deliberación y votación de la sentencia por parte de los miembros del tribunal).



Una vez firmada la sentencia por el juez o por todos los miembros del tribunal, se da a conocer mediante lectura en audiencia pública o mediante notificación por escrito a las partes.

2.21.4. Impugnación

Dado que la sentencia es una resolución decisoria, en la mayoría de los casos es posible impugnarla mediante la segunda instancia que es integrada por los magistrados.

Estas diligencias se practicarán en un plazo no mayor de quince días.

Contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal les conceda.



CAPÍTULO III

3. El proceso de cancelación de actos por usurpación de nombre, según la legislación procesal civil y mercantil guatemalteca

3.1. Antecedentes

En el capítulo primero se desarrolló la teoría del delito de la usurpación de nombre y del estado civil. Lo cual nos da los conocimientos de la figura delictiva que deberá encuadrarse para poder pedir y demostrar la titularidad del nombre, del estado civil y pedir al juez la declaración de nulidad del matrimonio, la cancelación de la partida, acta de matrimonio, la cancelación de la partida de cédula y documento personal de identidad de la usurpadora y la cancelación de la anotación en la partida de nacimiento del matrimonio, en el registro nacional de las personas (R.E.N.A.P.).

En el capítulo segundo se analizó la teoría del proceso civil, para obtener el conocimiento del proceso y poder encuadrar el presente en el tipo de juicio, juez y tribunal competente.



3.2. Definición

Se puede definir el juicio ordinario de familia como aquel juicio de conocimiento que se tramita ante los tribunales privativos de familia. Sobre aquellos casos que no tienen tramitación especial en el ordenamiento procesal civil guatemalteco y están regulados dentro del derecho de familia (Decreto ley número 206 del jefe de gobierno Enrique Peralta Asurdía. Ley de Tribunales de Familia, el cual seguirá los procedimientos establecido en los Artículos 96 al 198 del Código Procesal Civil y Mercantil regulado en el libro segundo Título I.).

3.3. Preparación para esta clase de juicio

En este caso las partes que van hacer demandadas para la declaración de nulidad del matrimonio y por usurpación de nombre y estado civil están obligadas a declarar, bajo juramento, en cualquier estado del juicio en Primera Instancia y hasta el día anterior al de la vista en la Segunda, cuando así lo pidiere el contrario, sin que por esto se suspenda el curso del proceso. (Artículo. 130 C, P.C.M) para que la declaración sea válida es necesario que se haga ante juez de primera instancia de familia que es el juez competente. (Artículo 1 y 2 inciso c de la ley de tribunales de familia y Instructivo).



➤ **Citación**

Artículo: 131. El que haya de absolver posiciones será citado personalmente, a más tardar, dos días antes del señalado para la diligencia, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso a solicitud de parte. Para ordenar la citación es necesario que se haya presentado la plica que contenga el pliego de posiciones, el cual quedará bajo reserva en la Secretaría del Tribunal.

Salvo el caso del Artículo 138, el impedimento a que se refiere el párrafo anterior deberá alegarse antes de que el juez haga la declaración de confeso.

➤ **Absolvente**

Las partes están obligadas a absolver personalmente las posiciones cuando así lo exija el que las articula, o cuando el apoderado ignore los hechos.

Si el que debe absolver posiciones estuviere fuera del lugar del juicio, el juez comisionará para la práctica de la diligencia respectiva al Tribunal correspondiente, acompañando la plica. (Artículo 132.C.P.C.M).

➤ Posiciones

Artículo 133. Las posiciones versarán sobre hechos personales del absolvente o sobre el conocimiento de un hecho, expresadas con claridad y precisión y en sentido afirmativo. (Artículo 133. C.P.C.M).

- Cada posición debe, versar sobre un solo hecho. Dos hechos pueden comprenderse en una misma pregunta, cuando estén íntimamente relacionados.
- Las preguntas deben referirse a hechos controvertidos en el proceso.
- El juez deberá ser escrupuloso en el cumplimiento de este precepto.

➤ Practica de la diligencia

El obligado a declarar, lo hará con arreglo a la siguiente fórmula:

- ❖ "¿Prometéis bajo juramento, decir la verdad en lo que fuereis preguntado?"; y contestará: " Sí, bajo juramento, prometo decir la verdad."



- ❖ A continuación se le hará saber la pena relativa al perjurio.

- ❖ Recibido el juramento, el juez abrirá la plica y calificará las preguntas, dirigiendo las que reúnan los requisitos del artículo anterior.

- ❖ Si fueren varios los que hayan de declarar al tenor de un mismo interrogatorio, las diligencias se practicarán separadamente y una a continuación de la otra, evitando que los que declaren primero se comuniquen con los que han de declarar después.

- ❖ A la misma parte no puede pedirse más de una vez posiciones sobre los mismos hechos. (Artículo 134. CPCM)

- Las preguntas que se le deberán hacer a las partes que van hacer demandadas son:
 - Al contrayente
 - ¿Diga si es cierto que reconoce a la titular del nombre como la persona con quien Usted contrajo matrimonio? (con el re conocimiento que podrá hacerse cuando se le presente, las dos partidas de cedulad de vecindad una de la titular del nombre y otra de la usurpadora del nombre.) contestara sí o no.



- ¿Diga si es cierto que sabía que la persona que contrajo matrimonio con usted era la titular del nombre?

- ¿Diga si es cierto que usted conocía la identidad, de la persona con quien contrajo matrimonio? la respuesta deber ser sí o no.

- ¿Diga si es cierto que usted, desconoce el verdadero nombre de su cónyuge?

- ¿Diga si es cierto que usted fue engañado por la contrayente que usurpa el nombre para contraer matrimonio? La respuesta deber ser sí o no.

- A la contrayente (usurpadora del nombre y del estado civil.)
 - ¿Diga si es cierto que usted ha usurpado el nombre y el estado civil de la señora Juana Antonia Colindres Mérida? (como ejemplo).

 - ¿Diga si es cierto que el nombre con el cual se identifica es su verdadero nombre?



- ¿Diga si es cierto que usted usurpa el nombre con el que se identifica?

- ¿Diga si es cierto que el nombre de sus padres son: Juana y Pablo? (como ejemplo), si la respuesta es no, el juez podrá pedir que explique cuál es el nombre de sus verdaderos padres,

- ¿Diga si es cierto que viven sus padres?

- ¿Diga si es cierto que usted nació en el municipio de Chimaltenango?

- ¿Diga si es cierto que usted vive y ha vivido siempre en la colonia Reformita en la zona doce?

- ¿Diga si es cierto que estudió en el Colegio .María Auxiliadora, Colegio Betania? si la respuesta es no, puede pedir qué le explique en qué establecimiento estudió y qué título profesional obtuvo.

- ¿Diga si es cierto que usted contrajo matrimonio con el señor Sergio Paz Solís, a sabiendas qué usurpaba el nombre de otra persona?

- ¿Diga si es cierto que tiene usted hermanos? si la respuesta en sí, el juez podrá pedir que explique cuántos y cuáles son sus nombre y apellidos.

- ¿Diga si es cierto que usted tiene hijos?

- ¿Diga si es cierto que tiene pasaporte?

- ¿Diga si es cierto que ha viajado alguna vez?

- ¿Diga si es cierto que conocía o conoce su verdadera identidad la persona con la que contrajo matrimonio?

- Preguntas adicionales

Artículo: 136. La parte que promovió la prueba puede presentar otras preguntas, que el juez calificará antes de dirigirlas al absolvente en la misma diligencia.



Absueltas las posiciones, el absolvente tiene derecho a su vez, de dirigir otras preguntas al articularte, a cuyo fin puede exigir, con veinticuatro horas de anticipación cuando menos a la fecha señalada para la diligencia, que este se presente, y la diligencia no se llevará a cabo si no compareciere el articularte y así lo pidiere el absolvente.

El tribunal puede libremente pedir a las partes las explicaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos y circunstancias motivo de la declaración.

- Documentación

Artículo: 137. De las declaraciones de las partes se levantarán actas, en las que se harán constar los datos de identificación personal del absolvente, el juramento que preste y las contestaciones relativas a cada pregunta, conservando en cuanto sea posible el lenguaje de los que hayan declarado. En el acta no será necesario insertar las preguntas antes de las respectivas respuestas.

El acta deberá ser firmada en su final y al margen de las hojas anteriores a la última, por los que intervinieron en la diligencia, después de haberla leído por sí mismos.



Si quisieren hacerlo o de que les sea leída por el secretario, si no supieren o no quisieren firmar se hará constar esa circunstancia. Cuando el declarante agregare o rectificare algo después de leída la diligencia, el Juez decidirá lo que proceda acerca de las rectificaciones que deban hacerse en el acta. Una vez firmadas las declaraciones, no pueden variarse ni en la sustancia ni en la redacción.

Si el declarante se refiere en sus respuestas a las constancias de sus libros, serán tenidas como parte de aquéllas, si el que hubiere articulado las posiciones no prefiere que se dé un término prudencial al declarante para que conteste después de haberlos consultado.

- Incomparecencia por enfermedad:

Artículo: 138. En caso de enfermedad legalmente comprobada, del que debe declarar, el Tribunal se trasladará al domicilio o lugar en que aquél se encuentre, donde se efectuará la diligencia a presencia de la otra parte, si asistiere; salvo que el estado del enfermo le impida declarar, a juicio del juez.

A tal efecto, el interesado deberá justificar su inasistencia con dos horas de antelación a la señalada para la práctica de la diligencia.



Salvo que por lo repentino de la enfermedad fuere imposible, a juicio del juez, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 131 del Código Procesal Civil y Mercantil. De lo contrario se le declarará confeso a solicitud de parte.

➤ Pruebas anticipadas:

El Juez podrá así mismo admitir las siguientes pruebas anticipadas si las estima oportunas y conducentes,

- Declaración de la Titular del nombre.
- Documentos que demuestren la titularidad del nombre.
 - Cédula de vecindad.
 - Documento personal de identificación.
 - Partida de nacimiento
 - Certificado de bautismo
 - Pasaporte,
 - Título profesional
 - Fe de edad o de defunción de sus padres

3.4. En el presente caso pueden darse los siguientes o obstáculos para poder realizar estas diligencias

- Que las partes notificadas para la declaración de partes (partes a demandar). No asistan a prestar declaración, en este caso se puede pedir la declaración de confeso al juez, por parte del la parte actora, (artículo. 131. C.P.C.M).
- Que las partes demandadas ya no vivan en los lugares que aparecen en sus cédulas de vecindad o documentos de identificación personal si se lo hubieran otorgado por el Registro Nacional de las Persona, (RENAP.).
- En este caso deberá pedirse al juez , se proceda a la declaración de ausencia para la designación de un defensor judicial,(Artículos 42, 43 y 44 Código Civil)

3.5. El proceso ordinario de familia se inicia con:

3.5.1 La demanda:

Terminada la fase de la preparación del juicio. El actor deberá interponer la demanda al juzgado de primera instancia de familia de su domicilio o del lugar donde sucedieron los hechos, deberá cumplir con los requisitos que regula el Código Procesal Civil y Mercantil. Artículos: 50. 61, 106 al 110 y 159, 179, de la Ley del Organismo Judicial.



Artículo 61. La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá

lo siguientes requisitos: (se presentara en hojas de papel simple).

- Designación del juez o Tribunal a quien se dirija, o sea: Juzgado de Primera Instancia de Familia del Municipio de Guatemala por haberse realizado el hecho en este Municipio, por ser un caso de nulidad del matrimonio (Artículos: 1 y 2 de la ley de tribunales de familia.)

- Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones .Aquí debe incluirse el nombre del abogado director y la dirección de la oficina procesional que será el lugar propuesto para recibir notificaciones.

- Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho, en este caso: nombre de las parte demandas por la anulación del matrimonio y dirección de su residencia si se ignorare la residencia se hará constar.



- Relación de los hechos a que se refiere la petición. (Artículo 106.CPCYM) En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.)

En este apartado de la demanda, se fijaran los hechos sobre el día, hora y año donde se realizo el matrimonio, y los documentos que fueron obtenidos ilícitamente para contraerlo.

- Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas. En el Código Civil guatemalteco no se regula en los casos de insubsistencia que una persona usurpando el nombre y el estado civil de una persona sea causa para pedir la declaración de insubsistencia.

Sino más bien lo regula como la anulabilidad del matrimonio sin embargo en mi opinión ese matrimonio y los actos que estas personas realizaron nunca nacieron a la vida jurídica; ya que la declaración de voluntad o el consentimiento estuvieron viciados desde el principio en cuanto al error y dolo de los contrayentes.

Pero en este caso se en cuadra en la figura jurídica de la nulidad del matrimonio, lo que se debe hacer, es la declaración de nulidad del matrimonio.



Como la preceptúa el Código Civil en su Artículo 145, numeral 1 que dice es anulable el matrimonio cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error dolo o coacción.

Es evidente que hubo dolo por parte de la contrayente, que sabiendo que usurpaba el nombre de otra persona hizo caer al cónyuge en error de persona (a menos que él lo hubiera sabido anticipadamente. En este caso hay dolo en ambos esposos).

Artículo 1302 del Código Civil, La nulidad puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta, puede también ser alegada por los que tengan interés o por el ministerio público.

El Código Procesal Civil regula en su Artículo 96. Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código, se ventilan en juicio ordinario.

La ley de los tribunales de familia regula en su Artículo: 1 se instituyen los tribunales de familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos de familia.



Artículo: 2 corresponde a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquier que se a la cuantía relacionada con:

- alimentos.
- Paternidad.
- Filiación.
- unión de hecho.
- patria de potestad.
- tutela, adopción.
- protección de las personas.
- reconocimiento de preñez y parto.
- divorcio y separación.
- nulidad del matrimonio.
- cese de la unión de hecho.
- patrimonio familiar.

➤ Pruebas:

Documentos esenciales:

Artículo: 107 del Código Procesal Civil y Mercantil El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte.



Designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales en este caso se deberán acompañar los siguientes documentos de prueba para demostrar en primer lugar, el hecho del matrimonio realizado con la usurpación de nombre y del estado civil.

Por medio de la certificación del acta de matrimonio extendida por el registro nacional de personas.

En segundo lugar demostrar la titularidad del nombre y estado civil de la persona a quien se le usurpo. Acompañando los siguientes documentos:

- Certificación de la partida de Cédula de vecindad.
- Fotocopia de la Cedula de vecindad.
- Certificación de la partida de nacimiento.
- Certificado de bautismo.
- Fe de edad o de defunción de sus padres.

➤ Inadmisibilidad de documentos:

Artículo: 108. Si no se presentaran con la demanda los documentos en que el actor funde su derecho, no serán admitidos posteriormente, salvo impedimento justificado.



La prueba que en este caso hay que proponer y acompañar son las siguientes:

- Declaración de parte.
 - Dictamen de expertos. Sobre, el cotejo y diferencia de La huella dactilar y firma que aparecen en la cedula de vecindad de la titular del nombre como de la usurpadora.
 - Reconocimiento judicial. De los documentos originales que se encuentra en el registro Nacional de las Personas.
 - Documental.
 - Medios científicos de prueba como la prueba de ADN.
 - Presunciones legales y humanas.
- La petición, en términos precisos. En este apartado se incluye la petición
- De trámite:
 - Que se forme el expediente respectivo con el presente memorial y documentos acompañados.
 - Se admita para su trámite la presente demanda en juicio ordinario de familia.
 - Se tome nota del lugar para recibir notificaciones de mi parte.



- Se tenga como Abogado Director al que me auxilia y como procurador al indicado.
- Se tengan por ofrecidas las pruebas relacionadas y por presentados. los documentos que acompaño.
- Se notifique a los demandados en el lugar señalado.
- De fondo:
 - Que al dictar sentencia declare la nulidad del matrimonio por usurpación de nombre y del estado civil. Y ordene al Registro Nacional de Las Personas la cancelación de la partida y acta de matrimonio, la partida de la cedula de vecindad y la anotación del matrimonio en mi partida de nacimiento, así como ordene al registro de ciudadanos cancelar el patrón electora de la persona que ha usurpado mi nombre.
 - que se pronuncie sobre los daños y perjuicios ocasionados y las costas judiciales.
- Cita de leyes. Dentro de este apartado se debe citar lo siguiente: fundo mi petición en las leyes citadas y en los Artículos siguientes: del Código Procesal Civil y Mercantil.

- El Artículo: 10 que regula la competencia del juez en asuntos de competencia por valor indeterminado.

- Los Artículos: 25, 26, 29 que se refieren a la facultad de juzgar, en concordancia entre la petición y el fallo.

- Los Artículos: 44 al 50, que se refiere a las partes con respecto a la capacidad procesal, justificación de la personería, representante común, sustitución procesal y asistencia técnica.

- Los Artículos: 51, 52, 54, 55: que se refiere a la pretensión procesal, provocación de demanda, litisconsorcio facultativo, pluralidad de pretensiones: contra la misma persona.

- Los Artículos: 61, 66, 71, 79, que se refiere a los requisitos del escrito inicial, a la notificación, forma de la notificación personal y lugar para recibir notificaciones.

- Y del 96 al 198 que se refiere a la forma en que se deberá llevar el debido juicio ordinario.



- Artículos del 1, 2, 3, 8, 9, 11. 13, que se refiere a la jurisdicción de los tribunales de familia, organización de los tribunales y procedimientos, Ley de tribunales de familia.
- Y Artículos: 1, 15, 16.17, 45, 60 al 69, 141. al 146, 147, 159, 196, 197, 198. De la Ley del Organismo Judicial.
- Copias que deben acompañarse. Artículo 63 del Código Procesal Civil y Mercantil De todo escrito y documento que se presente, deben entregarse tantas copias claramente legibles, en papel común o fotocopia, como partes contrarias hayan de ser notificadas, a cuya disposición quedarán desde que sean presentadas. Para el efecto de este artículo, se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma representación.

Los litigantes presentarán una copia adicional, debidamente firmada, que utilizará el Tribunal para reponer los autos en caso de extravío.

En los escritos se hará constar el número de copias que se acompañen.

- Lugar y fecha.
- Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie. Según el Artículo 50. Código Procesal Civil y Mercantil.



- Las partes deberán comparecer auxiliadas por abogado colegiado. No será necesario el auxilio de abogado en los asuntos de ínfima cuantía o cuando en la población donde tenga su asiento el Tribunal, estén radicados menos de cuatro abogados hábiles.
- Los escritos que no lleven la firma y el sello del abogado director, así como los timbres forenses serán rechazados de plano,
- Artículo: 159, de Ley Organismo Judicial, redacción. (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República). En toda clase de actuaciones judiciales, se prohíbe hacer uso de abreviaturas y cifras, salvo las citas de leyes. No se harán raspaduras y sobre palabras o frases equivocadas se pondrá una línea delgada que permita la lectura. Antes de suscribirse las actuaciones, se salvará los testados y los entrelineados, bajo sanción de tenerse como no hechos.
- Artículo: 197, de Ley Del Organismo Judicial Actuación de los abogados. Las demandas, peticiones y memoriales que se presenten a los tribunales de justicia deberán ser respaldados con la firma y sello de abogado colegiado, y sin ese requisito no se dará curso a ninguna gestión.
- El abogado es responsable del fondo y de la forma de los escritos que autorice con su firma. No es necesaria la intervención de un abogado en los asuntos verbales de que conozcan los juzgados menores, en las gestiones del Ministerio Público, cuando el cargo no esté servido por profesional; y en los demás casos previstos por otras leyes.



3.5.2. Trámite de la demanda

El juez si la demanda llena los requisitos le dará trámite sino la rechazará. De conformidad con la Ley del Organismo Judicial el juez dará trámite por medio de una resolución de trámite, llamada decreto lo cual lo deberá dictar el día siguiente,(Artículo 142. C.P.C.Y.M).

- ❖ Excepción o recurso que se puede interponer si el juez le da trámite sin llenar requisitos o la rechaza llenándolos.

- Excepción de demanda defectuosa, de conformidad con el Artículo 120 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Recurso de revocatoria Artículo 598 de Código Procesal Civil y Mercantil.

- ❖ **Recurso de revocatoria:**

- **Procedencia de la revocatoria:**

De conformidad con el Artículo 598 del Código Procesal Civil y Mercantil. Los decretos que se dicten para la tramitación del proceso son revocables de oficio por el juez que los dictó. La parte que se considere Afectada también puede pedir la revocatoria de los decretos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación.

- Resolución, Artículo 599 del Código Procesal Civil y Mercantil. El juez o tribunal ante quién se interponga el recurso deberá resolverlo, sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes

3.5.3. Notificación de la demanda

Artículo: 75 del Código procesal Civil y Mercantil. Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes, y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas, bajo pena al notificador de dos quetzales de multa, salvo juicio del juez.

3.5.4. Emplazamiento

Termino del emplazamiento. El Código Procesal Civil y Mercantil regula en los siguientes Artículos:

Artículo 111. Presentada la demanda en la forma debida, el juez emplazará a los demandados, concediéndoles audiencia por nueve días comunes a todos ellos.



3.5.5. Actitud del demandado, Dentro de este proceso ordinario de familia demandados pueden asumir las siguientes actitudes

➤ **Rebeldía**

Artículo 113. Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.

En el presente caso también da origen a un proceso penal de oficio .por usurpación del estado civil y uso de nombre supuesto entre otros, es posible que las partes no contesten la demanda, así como que no acudan a la declaración de parte propuesto por el actor para la preparación del juicio. Será el actor en que deberá pedir la declaración de rebeldía.

➤ **Efectos de la rebeldía**

Artículo 114. Desde el momento en que el demandado sea declarado rebelde podrá trabarse embargo sobre sus bienes, en cantidad suficiente para asegurar el resultado del proceso. En este caso por los daños y perjuicios y costas judiciales,

Compareciendo el demandado después de la declaración de rebeldía, podrá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Podrá dejarse sin efecto la declaración de rebeldía y el embargo trabado, si el demandado prueba que no compareció por causa de fuerza mayor insuperable.

También podrá sustituirse el embargo, proponiendo otros bienes o garantía suficiente a juicio del juez. La petición se sustanciara como incidente, en pieza separada y sin que se suspenda el curso del asunto principal.

➤ Allanamiento

En el presente caso las partes demandadas pueden allanarse, Artículo 115, del C.P.C.Y.M, Si el demandado se allanare a la demanda, el juez previa ratificación, fallará sin más trámite.

➤ Excepciones previas

Artículo: 116 del Código procesal Civil y Mercantil. El demandado puede plantear las siguientes excepciones previas:

- Incompetencia.
- Litispendencia.
- Demanda defectuosa.
- Falta de capacidad legal.
- Falta de personalidad.
- Falta de personería.

- Falta de cumplimiento del plazo de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer.
- Caducidad.
- Prescripción.
- Cosa juzgada
- transacción.
- Excepción de arraigo:
- Artículo: 117 del Código procesal Civil y Mercantil. Si el demandante fuere extranjero o transeúnte, será también excepción previa la de garantizar las sanciones legales, costas, daños y perjuicios. No procede esta excepción, si el demandante prueba que en el país de su nacionalidad no se exige esta garantía a los guatemaltecos y si el demandado fuere también extranjero o transeúnte.

➤ Interposición de excepciones previas

- Procedimiento:
- Artículo 120(C.P.C.M.) Dentro de **seis días** de emplazado, podrá el demandado hacer valer las excepciones previas.



- Sin embargo, en cualquier estado del proceso podrá oponer las de litispendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, transacción, caducidad y prescripción.
- Artículo 138. Trámite. (L.O.J.) Promovido un incidente, se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere, por el plazo de **dos días**.
- Los incidentes de nulidad carecerán de efectos suspensivos, excepto si el tribunal lo considera necesario y así lo declara en forma razonada y bajo su responsabilidad.
- Artículo 139. Prueba. Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho y cualquiera de las partes pidiere que se abra a prueba o el juez lo considerare necesario, el mismo se abrirá a prueba por el plazo de **ocho días**. Las partes deben ofrecer las pruebas e individualizarlas al promover el incidente o al evacuar la audiencia.
- Artículo 140. Resolución. El Juez resolverá el incidente sin más trámite, dentro de tres días de transcurrido el plazo de la audiencia y si se hubiere abierto a prueba, la resolución se dictará dentro de igual plazo después de concluido el de prueba.



- La resolución será apelable, salvo los casos en que las leyes que regulan materias especiales excluyan este recurso o se trate de incidentes resueltos por tribunales colegiados. El plazo para resolver el recurso, cuando proceda su interposición, será de tres días. La apelación tendrá efectos suspensivos en los incidentes que pongan obstáculos al curso del asunto principal.
- En los otros casos no tendrá dichos efectos y el asunto principal continuará su trámite hasta que se halle en estado de resolver en definitiva. El tribunal que conozca en grado lo hará con base en copia de las actuaciones certificadas por la Secretaría correspondiente. Se exceptúan los incidentes que dieren fin al proceso, en cuyo caso se suspenderá el trámite.
- Artículo 121. El juez resolverá en un sólo auto todas las excepciones previas. Si entre ellas se hallare la excepción de incompetencia y el juez la declarare infundada, se pronunciará sobre las otras excepciones previas en el mismo auto.
- Si la incompetencia fuere declarada con lugar, el juez se abstendrá de decidir las restantes, hasta que quede ejecutoriada la decisión recaída en materia de incompetencia.

- Si el auto fuere apelado, el Tribunal superior se pronunciará sobre todas las excepciones previas que se hubieren resuelto. Si debiera pronunciarse sobre la incompetencia y la declarase fundada, se abstendrá de pronunciarse sobre las restantes y dispondrá la continuación del juicio por el juez que declare competente.

3.5.6. Contestación de la demanda

Artículo 118. La contestación de la demanda deberá llenar los mismos requisitos del escrito de demanda. Si hubiere de acompañarse documentos será aplicable lo dispuesto en los Artículos 107 y 108.C.P.C.M.

Al contestar la demanda, debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. Las nacidas después de la Contestación de la demanda se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia.

3.5.7. Reconvención:

Artículo 119. Solamente al contestarse la demanda podrá proponerse la reconvención, siempre que se llenen los requisitos siguientes: que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y no deba seguirse por distintos trámites.



3.5.7.1. Trámite de la reconvención:

Artículo 122. La reconvención se tramitará conforme a lo dispuesto para la demanda.

3.5.8. Apertura a prueba:

Artículo 123. Si hubiere hechos controvertidos se abrirá a prueba el proceso por el término de treinta días.

Este término podrá ampliarse a diez días más, cuando sin culpa del interesado no hayan podido practicarse las pruebas pedidas en tiempo.

La solicitud de prórroga deberá hacerse, por lo menos, tres días antes de que concluya el término ordinario y se tramitará como incidente.

➤ Término extraordinario de prueba:

Artículo 124. Cuando en la demanda o en la contestación se hubieren ofrecido pruebas que deban recibirse fuera de la república y procedieren legalmente, el juez, a solicitud de cualquiera de las partes, fijará un término improrrogable, suficiente según los casos y circunstancias, que no podrá exceder de 120 días.



➤ **Curso de los términos**

Artículo 125. El término extraordinario principiará a correr juntamente con el ordinario.

El término de prueba se declarará vencido, si las pruebas ofrecidas por las partes se hubieren practicado o cuando éstas de común acuerdo lo pidieren.

- **Abierto el primer período de prueba en esta etapa del proceso las partes deberán pedir:**
 - **La declaración de parte sobre los siguientes hechos:**
 - **Sobre la celebración del matrimonio.**
 - **Sobre la usurpación de nombre y el estado civil.**
 - **La proposición de los testigos para que declaren sobre la identidad de la titular del nombre y hagan el reconocimiento de las fotografías que aparecen en la dos cédulas de vecindad.**
 - **La proposición de expertos si fuera necesario sobre las huellas dactilares y firmas impresas en cada una de las cédulas.**
 - **Reconocimiento judicial de los documentos originales en el registro nacional de las persona en los libros respectivos si fuera necesario.**



- Medios científicos de prueba, prueba de ADN de la titular del nombre y la de la persona que usurpa el nombre con los hermanos biológicos de la titular para demostrar la filiación.

3.5.9. Prueba de ADN.

➤ Antecedentes:

Para establecer que es la prueba de ADN en necesario conocer las antecedentes biológicos de una célula (del latín cellula, diminutivo de cella, "hueco")¹ es la unidad morfológica (la forma de un organismo o sistema). y funcional de todo ser vivo.

De hecho, la célula es el elemento de menor tamaño que puede considerarse vivo todos los organismos están compuestos por células y que todas las células derivan de otras precedentes. De este modo, todas las funciones vitales emanan de la maquinaria celular y de la interacción entre células adyacentes; además, la tenencia de la información genética, base de la herencia, en su ADN permite la transmisión de aquella de generación en generación.



➤ EI ADN

El ácido desoxirribonucleico, frecuentemente abreviado como ADN (y también DNA, del inglés *deoxyribonucleic acid*), es un tipo de ácido que forma parte de todas las células. Contiene la información genética usada en el desarrollo y el funcionamiento de los organismos vivos conocidos y de algunos virus, y es responsable de su transmisión hereditaria. Compuesta por los ácidos: adenina→A, timina→T, citosina→C o guanina) que son compuestos químicos orgánicos que actúan en la célula como transmisores de la herencia genética de los seres vivos, que conectados entre sí forman vagones como si fue un tren.

Para que la información que contiene el ADN pueda ser ácido ribonucleico (ARN o RNA utilizada por la maquinaria celular, debe copiarse en primer lugar en unos trenes de sustancias, más cortos y con unas unidades diferentes, llamados ARN.

El, de *RiboNucleic Acid*, su nombre en inglés) es un ácido nucleico formado por una cadena de ribonucleótidos. Está presente tanto en las célula o las moléculas de ARN se copian exactamente del ADN mediante un proceso denominado transcripción. Una vez procesadas en el núcleo celular, las moléculas de ARN pueden salir al citoplasma para su utilización posterior. La información contenida en el ARN se interpreta usando el código genético, que especifica la secuencia de los aminoácidos de las proteínas.

La prueba de ADN. Consiste en que las frecuencias que presente otra célula debe ser igual al 99.99 por ciento de lo otra. Esto significa que el ADN de un padre o de una madre debe tener información genética en el hijo en un 99.99 por ciento que debe ser igual en el hermano.

“La secuenciación de ADN es un conjunto de métodos y técnicas bioquímicas cuya finalidad es la determinación del orden de los ácidos (A, C, G y T) presentes en el núcleo de ADN.”⁸ En la célula La secuencia de ADN constituye la información genética hereditaria que se lleva a cabo a través Electroferograma que es un gráfico realizado con los resultados de un análisis por electroforesis que es una técnica para la separación de moléculas o sustancias contenida en el ADN del núcleo de la célula.

Terminado el periodo de prueba se procura a la:

3.5.10. Vista

De acuerdo con el Artículo: 196 del Código Procesal Civil y Mercantil, Concluido el término de prueba, el secretario lo hará constar sin necesidad de providencia, agregará a los autos las pruebas rendidas y dará cuenta al juez.

8. WIKIPEDIA libre <http://www.google.com.gt>

El juez, de oficio, señalará día y hora para la vista dentro del término señalado en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, oportunidad en la que podrán alegar de palabra o por escrito los abogados de las partes y estas si así lo quisieren. Esta se verificar dentro de los quince días después que termine el periodo de prueba (Artículo 142. LOJ)

La vista será pública, si así se solicitare.

3.5.11. Auto para mejor fallar:

Artículo 197. Los jueces y tribunal, antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer:

- Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.
- Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiesen hecho.
- Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.
- Estas diligencias se practicarán en un plazo no mayor de quince días.

- Contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal les conceda.

3.5.12. Sentencia:

Artículo 198. Efectuada la vista, o vencido el plazo del auto para mejor fallar, se dictará la sentencia conforme a lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial que será en el plazo de quince días.

3.5.13. Recursos que se pueden interponer en esta clase de juicios para impugnar las resoluciones judiciales

- Contra los decretos. El recurso de revocatoria.
- Contra los autos. El recurso de reposición.
- Contra autos y sentencia.
 - El de aclaración, ampliación
 - Y de Apelación.
- El de nulidad contra autos y resoluciones que no ponen fin al proceso (procedimiento y plazos para anteponerlos ver el título II).

3.6. Procedimiento administrativo para la inscripción de las resoluciones que declaran la nulidad e insubsistencia del matrimonio o la unión de hecho y la cancelación de actos por usurpación del estado civil en el Registro Civil de las Personas.

3.6.1. Normas generales: Las resoluciones emitidas por juez competente que declare la nulidad e insubsistencia del matrimonio y la unión de hecho, inscripciones de divorcio, la separación y la reconciliación posterior, podrán realizarse en cualquiera de las sedes del Registro Civil de las Personas de la República de Guatemala.

- ❖ El requisito fundamental para la inscripción de los eventos enumerados en el presente manual, es la certificación de la Sentencia emitida por el juez de Familia en original y fotocopia.
- ❖ La declaración de nulidad o insubsistencia del matrimonio se mandara a publicar por el juez en el Diario Oficial y se comunicara a los registros civiles para que se hagan las cancelaciones correspondientes.
- ❖ la calificación registral la realizara el Jefe del Departamento de Documentos Notariales y Asuntos consulares en el Registro Civil de las Personas Metropolitano y el Registro Civil de las Personas en el resto de sedes de la República de Guatemala,



- ❖ La Jefatura del Departamento de Documentos Notariales y Asuntos Consulares del Registro Civil de las Personas Metropolitano y los Registros Civiles del resto de la República de Guatemala, velaran porque la inscripción de resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia y la unión de hecho , inscripciones de divorcio.
- ❖ La separación y reconciliación posterior, se realicen oportunamente para cumplir con los plazos definidos por el modulo de ingreso de tramitación Notarial, en la intranet.
- ❖ Los Operadores Registrales deben devolver los documentos originales que el interesado presente para la inscripción de las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio divorcio, unión de hecho, la separación y reconciliación posterior.
- ❖ Descripción del procedimiento para la inscripción de resoluciones judiciales que declaran la nulidad e insubsistencia del matrimonio, unión de hecho y la cancelación de actos en el registro civil de las personas (ver esquema pagina 147).⁹

9. Manual de procedimientos Acuerdo número 18-210 del Directorio del Registro Nacional de las Persona.





CONCLUSIONES

1. De la integración de la doctrina y la legislación civil y penal guatemalteca y la legislación comparada de otros países, se puede ampliar los conocimientos generales y específicos acerca de las figuras jurídicas de la usurpación de nombre y del estado civil, cuáles son los atributos que integra el estado civil de una persona y cuáles son los elementos formales y personales.
2. Del conocimiento de la evolución histórica del derecho civil y penal, se puede obtener el conocimiento de la evolución de las ideas jurídicas acerca de la usurpación de nombre, que era un delito civil hasta evolucionar hoy en día como un delito penal, tipificado como usurpación del estado civil o nombre supuesto y el conocimiento de ese delito en la civilización maya.
3. La legislación procesal civil y mercantil guatemalteca, establece el proceso y procedimientos, para poder plantear ante el tribunal competente, la nulidad del matrimonio y la cancelación de actos, por la usurpación del estado civil y la jurisdicción de los tribunales privativos de familia. que es regulado por la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206, dictado por el jefe de Gobierno; Enrique Peralta Azurdia.



4. La solución del caso de nulidad de matrimonio, para el cónyuge que fue engañado con la usurpación de nombre y estado civil, está a cargo de un juez de Primera Instancia de Familia, en un juicio ordinario de familia, que tiene la responsabilidad de declarar la nulidad de matrimonio y ordenar la cancelación de actos en las partidas correspondientes, en el Registro Nacional de las Personas.

5. La solución de la cancelación de actos, por usurpación de nombre y del estado civil de una persona, así como la cancelación del documento único de identidad de la persona que usurpa el nombre y la entrega del mismo a la titular; es el procedimiento administrativo de verificación de identidad, en el Registro Nacional de las Personas.



RECOMENDACIONES

1. El proceso ordinario de nulidad de matrimonio es largo y costoso y las personas que se encuentran en esta clase de casos pueden quedar sin documento de identificación y tener problemas, por lo que es necesario que el Congreso de la República conceda una nueva prórroga, para que las personas sigan usando la cédula de vecindad, mientras tanto resuelven su situación jurídica.
2. El proceso en estas clases de juicios de usurpación de nombre y del estado civil debe ser un juicio oral, esto permitirá un procedimiento más corto y ágil para la resolución de estos problemas jurídicos y evitaría que los jueces de familia pusieran tantos obstáculos, para darle trámite a la demanda en estos casos de usurpación de nombre retardado con ello el juicio mas allá de lo necesario.
3. Los bufetes populares o una institución del estado o defensoría pública deben tener una oficina de asistencia a la víctima, que preste la dirección y asesoría en esta clase de casos, ya que hay personas de muy bajos recursos económicos, que quedarán sin documento único de identificación, por no tener los medios para poder solucionar sus problemas, en el Registro Nacional de las Personas.

4. Que los tribunales de familia unifiquen criterios sobre las resoluciones de dar trámite a esta clase de demandas, por usurpación de nombre y del estado civil ya que la rechazan por motivos, que otro tribunal ha aceptado; es conveniente que el tribunal, que rechazo la demanda vuelva a conocerla para evitar, que la demanda este de uno a otro tribunal.

5. La Corte Suprema de Justicia debe actualizar en el sistema de computación de sorteo de distribución de demandas en el Departamento de Administración de Justicia, para que la demanda corregida ingrese al mismo tribunal que expone los motivos del rechazo, y así evitar que los operadores de justicia tengan pretextos para el retardo de la aplicación de la justicia pronta y cumplida.

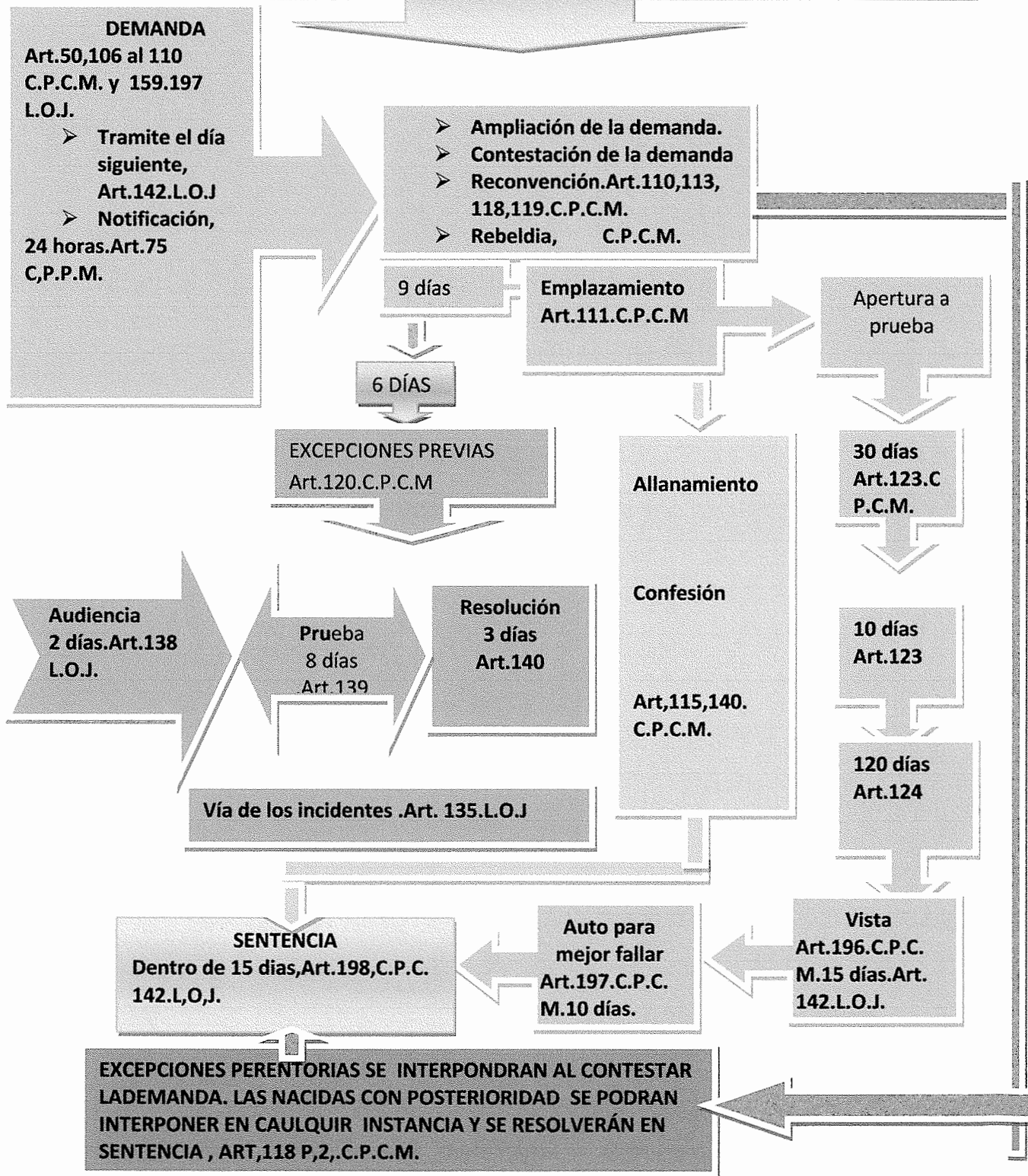


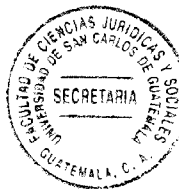
ANEXOS



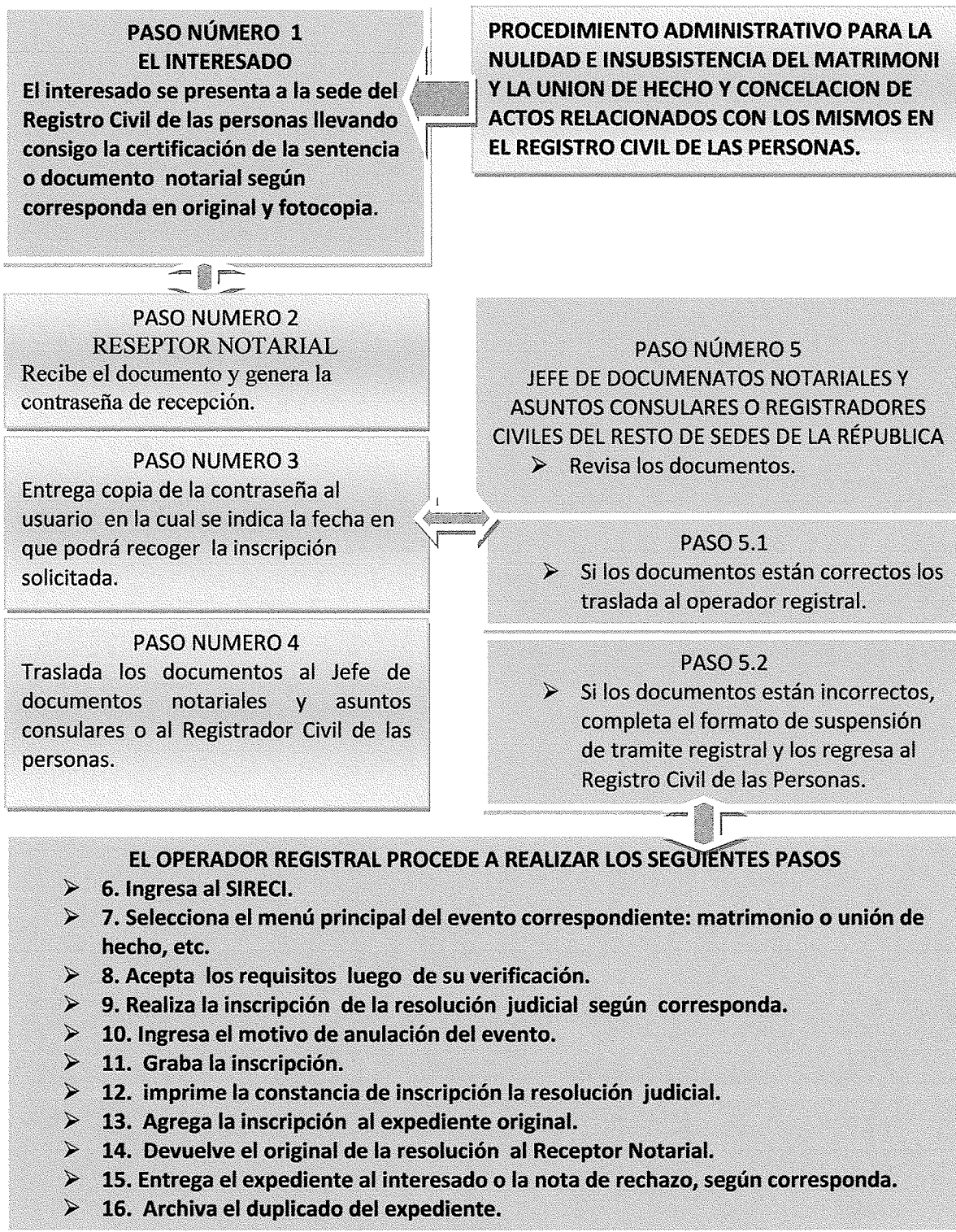
ANEXO A

JUICIO ORDINARIO DE FAMILIA PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL MATRIMONIO Y CANCELACIÓN DE ACTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





ANEXO B



FIN DEL PROCEDIMIENTO



ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CANCELACIÓN DE DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIDAD Y CANCELACIÓN DE ACTOS POR USURPACIÓN DE NOMBRE Y DEL ESTADO CIVIL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Procedimiento I

Se presenta personalmente el interesado a solicitar al asesor legal en el Departamento de Verificación de Identidad y Apoyo Social de el Registro Nacional de las personas ubicado en la Calzada Roosevelt zona 7, tercer nivel.

Medios de prueba que debe presentar el titular del nombre

- Declaración jurada de la persona titular de nombre, de sus padres y hermanos sobre el reconocimiento de su personalidad y filiación.
- Presentar los siguientes documentos que demuestren su identidad y filiación: Certificaciones de partida de cédula, de nacimiento, de bautismo, certificación general de estudios, títulos profesionales, certificados y diplomas de estudios y otros documentos que la identifiquen; partidas de nacimientos de sus padres y de sus hermanos.

Procedimiento II

Recaudado los medios de prueba y verificada la verdadera identidad de la persona el Departamento de Verificación de Identidad y Apoyo Social emite el dictamen correspondiente y se ordena la cancelación del documento personal de identidad de la persona que usurpa el nombre y estado civil y se entrega a la persona titular de el nombre su documento personal de identidad y se trasfiere la denuncia al Ministerio Público para que inicie la persecución penal.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**, volumen II en diferentes ediciones

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal Civil**, 6 Tomos
Editorial Sociedad Anónima: Ed. Buenos Aires Argentina.

BARRIOS, de Angelis Dante. **El proceso civil comercial y penal de América Latina**: Ed. De Palma Buenos Aires Argentina.2011.

BESA, Paulina, **Evolución del derecho civil** ww. google.com.

CATURE, Eduardo, **fundamentos del derecho procesal civil**, Edición de Palma,
Buenos aires Argentina 1989.

CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del proceso civil**, 2 volúmenes: Edición
jurídicas, Europa y América, Buenos Aires Argentina 1973.

Impersonaciones o usos de nombres supuesto, <http://www.google.com.gt> .

MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal parte especial** página 497.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales** pagina
615.

PALLERES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**: Ed.Porrúa S.A.
México1976.<http://www.google.com.gt/ig.wikipedia.org/wiki/>.2011.

VALENCIA ZEA, Arturo y Monsalve Ortiz Álvaro, **Derecho civil**:
[//www.google.com.gt](http://www.google.com.gt).



Varios autores. **Yucatán: identidad y cultura maya. U.N.A.M. www.google.com**

Legislación:

Constitución Política la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil, Enrique Peralta Asurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Asurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107, 1964.

Ley de Tribunales de Familia, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de de la República de Guatemala, Decreto Ley 206 1964.

Ley del Organismo Judicial, del Congreso de la República, Decreto 2-89.

Manual de Procedimientos, del Directorio del Registro Nacional de las Personas Acuerdo número 18-2010.